



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Reinserción del menor infractor por el delito de robo,
centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San
Miguel, 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Saucedo Saavedra, Lesley Jhoanna Jhussieth (ORCID: 0000-0002-8754-7775)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal penal, Sistema de Penas,
Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LIMA - PERU

2020

Dedicatoria

A pesar de las diversas situaciones y desavenencias que hemos pasado, demostramos tener cimientos fuertes como la roca, quiero que sepan que el presente trabajo de investigación fue realizado con esfuerzo y dedicación pensando en mi persona para ustedes, mi familia: Pilar, Gerson, Linda y Anthuan.

A mi hijo Diego que es la luz de mis ojos, a quien deseo demostrarle que debemos ser fuertes y no rendirnos hasta alcanzar nuestras metas.

Agradecimiento

A mis asesores por el apoyo, la paciencia, orientación y aporte de sus conocimientos, durante la elaboración del presente trabajo de investigación, a la Universidad César Vallejo por el apoyo brindado como alumna.

A mi padre, que a pesar del distanciamiento no dejó de apoyarme en el aspecto académico y económico de mi educación universitaria.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística. ...	11
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización apriorística	19
Tabla N° 02 – Participantes	21
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos	23

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Las pretensiones de la Reinserción por Claux Roxin	-----	9
---	-------	---

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, fue realizado para determinar las deficiencias que hay en la reinserción del menor infractor, reconociendo sus falencias internas y externas con respecto del delito de robo, para ello, se puntualizaron 2 objetivos importantes, el primero, sobre la aplicación de medida socioeducativa de internamiento en nuestro sistema penal juvenil y el resultado del internamiento al culminarlo, la metodología empleada fue la investigación cualitativa, de tipo de diseño básico que converge la recopilación de diversas fuentes para un mayor soporte a las investigaciones y soluciones futuras, se ha llegado a identificar diversos factores que deben ser atendidos por el Estado no solo en el ámbito normativo sino en programas y proyectos que trabajen de forma conjunta con la sociedad y las instituciones asignadas para minimizar este fenómeno social, que nace de diversos factores y que afecta ruinmente a nuestros adolescentes que caen en el vacío de obtener de forma ilegal y rápida un sustento económico a través del robo.

Palabras Clave: *reinserción, menor infractor, rehabilitar, reincidir, robo*

ABSTRACT

This present research work, was done to determine the deficiencies in the reintegration of the minor offender, recognizing their internal and external shortcomings regarding the robbery crime, for this, 2 important objectives were pointed out, the first, on the application of the socio-educational measure of Internment in our juvenile penal system and the result of the internment upon completion, the methodology used was qualitative research, of a basic design type that converges the compilation of various sources for greater support for future investigations and solutions. various factors that must be taken care of by the State not only in the regulatory sphere but in programs and projects that work together with society and the institutions assigned to minimize this social phenomenon, which is born of various factors and which ruinously affects our adolescents they fall into the vacuum of illegally and quickly obtaining economic support through theft.

Keywords: *reintegration, minor offender, rehabilitate, repeat, stole*

I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil, es un tema de actualidad, donde el protagonista es el menor infractor reinsertado en la sociedad. Esta situación es trascendental y como profesionales relacionados al tema no podemos estar ajenos, esperando aportar con información relevante, para aquellos que tengan interés en conocer la norma jurídica relacionada con el ámbito penal juvenil y cuáles son los problemas que se dan en nuestra sociedad.

Es así que, nuestra legislación castiga la acción ilícita, realizada por el mayor de edad (18 años), acción que debe ser típica, antijurídica y culpable, no obstante, el menor de 18 años, no se encuentra ajeno de realizar conductas ilícitas, por cuanto, el Código Penal Art. 20° inc. 2, menciona que el niño -adolescente, se encuentra dispensado sobre la culpabilidad penal al declararlo inimputable, es por ello que, el código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA), es la ley que atribuye las medidas socioeducativas pertinentes, por consiguiente, que el mismo sea inimputable, no quiere decir que no responda frente a las consecuencias de sus acciones.

El Estado, mediante el Sistema Penal Juvenil, determina medidas socioeducativas para sancionar el incumplimiento de la ley penal, aquellas se aplican desde los 14 años (Art. 184° - código de los niños y adolescentes), la decisión aplicada al respecto sobre la medida optada, no solo considera el informe sobre la gravedad del hecho, se deberán considerar otros factores que afectan directamente al ejecutor del hecho, tales como: condiciones individuales en la que se desarrolla (ambientales y personales), a menos que la acción sea considerada de gravedad como se indica en el Art. 236 del CNA, el menor debe realizar la medida socioeducativa del internamiento (Art. 191°), que tiene por consecuencia, orientar al menor infractor a través de diversos mecanismos para rehabilitarlos y prepararlo en su futura reinserción en la sociedad.

Lo que La Corte IDH menciona en el Tema de los “Niños de la Calle” sobre Villagrán Morales Vs Guatemala en el Fondo de la Sentencia del 19 de noviembre de 1999 de la Serie C N° 63, párrafo 185, es que, la resocialización del niño-adolescente

infractor tiene la responsabilidad de orientar al mismo en el proceso, además de incluir al sistema judicial y la sociedad de entender las diversas situaciones del adolescente. Además, El Estado debe asegurar la reintegración del menor que ha infringido la ley, y debe mediar de manera competente el desarrollo del mismo, ya que, el adolescente debe ser parte productiva y constructiva para la sociedad.

Sin embargo, se calcula de que, por 10 casos, entre 6 o 7 son ejecutados por adolescentes desde los 14 hasta los 17 años, quienes se hallan implicados en el delito de robo, esto genera una evidente controversia en los ciudadanos, ya que este delito es cada vez realizado con mayor frecuencia por los mismos.

Es entonces que, el Juez del 3^{er} Juzg. de Familia de Huancayo (Dr. Luis Manuel Paucar Bernaola), mediante una participación del programa Ventana Judicial, en el Canal 21 de Huancayo mencionó que: “los progenitores deben afianzar la conexión emocional- afectiva con sus hijos construyendo la confianza entre ambos, y disminuir en un futuro actos vandálicos que se dan en la actualidad”

De acuerdo a la **realidad problemática** nuestros **objetivos** en la presente investigación en el ámbito **general** fue determinar las deficiencias de la reinserción del menor infractor, y como **objetivos específicos** fue determinar si la aplicación del internamiento tuvo resultados sobre la reinserción del menor infractor y como resultado aquel pueda ser tomado en cuenta por la sociedad para su crecimiento personal y profesional como ciudadano al salir del Centro de Internamiento.

Por lo tanto, como **justificación** del presente trabajo de investigación, en referencia a su aplicación **teórica**, menciona Valderrama: “es la iniciativa que tiene el investigador para buscar, examinar y observar en uno o varios puntos relacionados con un tema que indaga y poder desarrollarlo. Es entonces que, a partir de lo referido podemos comenzar con la investigación”. (2015, p. 140), es por ello que, es importante conocer y analizar la norma, así como su respectiva aplicación y sus resultados, ya que, si tenemos en claro las deficiencias del presente, podremos comprender el problema y responsabilidad que tiene el Estado y la misma sociedad sobre nuestros menores, teniendo en cuenta que, debe encontrarse un equilibrio, es decir, concientizar al menor sobre los actos ilícitos y el asumir su propia

responsabilidad sobre lo realizado. En cuanto al enfoque **práctico**, nuestras normas no están obteniendo los resultados que se consignaron al momento de plantearlas y promulgarlas. Es evidente que la delincuencia juvenil está en ascenso, es entonces que, si ya se ha ejecutado el internamiento como ultima ratio, fuera de obtener resultados positivos, conllevan a un nivel de reincidencia y distorsión social, creando una sensación de impunidad, es decir, como criollamente se diría, que el proceso que llevan los adolescentes es un saludo a la bandera, puesto que no estarían cumpliendo con el objetivo de su creación. En cuanto al enfoque **metodológico** se ha buscado diversas alternativas para direccionar este problema social, ya que se han tratado de adecuar las normas del sistema penal juvenil, puesto que la actividad ilícita de perpetuada por parte de los menores de edad, es cada día menos controlada, sin embargo, recordemos que los mismos están protegidos por convenios internacionales que resguardan y buscan garantizar su desarrollo personal y social para que tengan un futuro como ciudadanos.

II. MARCO TEÓRICO

Para entender diversas realidades y opiniones sobre la presente investigación, tenemos los **antecedentes nacionales**, *Acaro (2015)*, en su investigación: “La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes”, tesis para el grado de abogado, Universidad Nacional de Piura, concluyó que: “el menor de edad al encontrarse en proceso de formación, es más accesible a la adaptación del tratamiento para recuperarse frente a aquellos mayores de edad”.(p133) Asimismo, tenemos la *tesis de Aguilar (2013)*, titulada: “Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la Ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Trujillo en el periodo 2012-2013”, tesis para obtener Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Nacional de Trujillo, concluyó: “la independencia económica, fácil manipulación por la necesidad de aceptación de un grupo infractor, conllevan a que el menor obtenga dinero de forma fácil y sin mayor esfuerzo por medio del robo”. (p. 192). De igual modo, *en la tesis de Arosquipa (2017)*, titulada: “Autoconcepto y conducta antisocial en adolescentes del programa de prevención del delito del Ministerio Público de Lima, 2016”, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Peruana Unión, concluyó: “los adolescentes con tendencia a romper normas de convivencia y mostrar una conducta abusiva, tienen problemas de baja autoestima”(p. 66). *Bacigalupo (2017)*,adiciona en su tesis titulada: “Centro de inserción juvenil de Ancón”, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Universidad San Martín de Porres, concluyó: “la infraestructura del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima no es idónea para controlar y trabajar eficientemente con los internos”. (p. 72). Asimismo, *Díaz (2016)*, en su tesis titulada: “Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015”, grado de magister en Gerencia Social, Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó: “las falencias dentro del Centro son evidentes, desde la infraestructura hasta la percepción del interno sobre el término de su tratamiento”. (p. 122-123)

Con respecto de los **antecedentes internacionales**, *Alvarado y Cruz (2004)*, en su investigación: “La conducta antisocial en adolescentes, su relación con el entorno

familiar y la percepción de riesgo social, una base para la prevención de conductas delictivas”, para alcanzar el Título de Licenciada en Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, concluyó: “Es importante generar y rescatar espacios públicos por el Estado, los mismos han sido identificados como lugares de concentración delictiva y que deben ser usados de forma beneficiosa para los adolescentes y la sociedad además de capacitar a los padres”(pp. 103-104). De igual forma Guillermo (2012), en su tesis: “La inimputabilidad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”, para el título de abogado y notario, Universidad de San Carlos de Guatemala, concluyó: “El fin del proceso penal del adolescente es rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad, pero restringir la libertad no va en armonía con los parámetros de la doctrina de protección integral”. (p. 99). Asimismo, Lizbeth (2005), en su investigación: “Imputabilidad de los Menores de edad como necesidad social y su re inserción a la sociedad”, para el Título Profesional de Abogada y Notaria en la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluyó: “Guatemala no cuenta centros de rehabilitación para los infractores, por ello existe una suerte de circulo vicioso con respecto del comportamiento reincidente post- internamiento”. (p. 49). Mientras que Prado (2015), en su investigación: “Medidas socioeducativas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código orgánico Integral Penal”, para la obtención del título de abogado de los tribunales de Justicia en la Republica y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, en la Universidad de Cuenca, concluyó: “El interés hacia el adolescente, es funcional cuando la persona se encuentra en una etapa de rehabilitación para salvaguardar su integridad”. (p. 64). Sala (2002), en su tesis titulada: “Proceso Penal de Menores: Especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal”, para el grado Doctoral en la Universidad de Girona, España, concluyó: “que la edad de infractor influye con respecto de la capacidad de sus acciones frente a la responsabilidad penal”. (p. 413).

Con respecto de las **teorías relacionadas al tema**, *la reinserción del infractor*, es fundamental en la sociedad, por ello, Benítez, Lissa, Platón y Zorrilla mencionan que: “los procesos de socialización, deben tener atención especial que favorezcan

la integración eficaz de los adolescentes a la sociedad” (2004, pag.19), aunque, García menciona que: “la pena se daría de forma preventiva para asegurar al delincuente. No obstante, la doctrina y los medios de comunicación, la denominan “reinserción social”, cuando sería “prevención especial” (1999, p. 306), Es por ello que las *Políticas Reformativas* en el Centro Juvenil, deben cumplir con principios, tratados y legislación especial para estos casos, por ello, el *Interés Superior del niño*, está obligado a efectuarse al imponer una medida socioeducativa (Cristobal y Morais, 2002, p. 399). Este principio debe salvaguardar la custodia de los derechos de los niños y adolescentes (M. Sokolich,2013, p.89). También, para E. León y A. Parra, el objeto de la *Doctrina de Protección*: “debe corregir la conducta del niño y adolescente, respetando derechos constitucionales y acuerdos internacionales, involucrando a toda la sociedad”. (2014, pág. 16)

Siendo que, Unicef indica que el *Sistema Penal Juvenil*: “reconocen el debido proceso del adolescente infractor, la decisión judicial se aplicará según la gravedad: trabajo comunitario, asistencia de un tutor o el internamiento del menor” (2012, pág.1). Es por ello que Martínez define la *Medida Socioeducativa* como: “la compensación material de la responsabilidad del adolescente por los daños causados a la comunidad” (pág. 82). Es así que, desde los 14 años, el menor puede llevar un proceso penal juvenil hasta llegar al internamiento. (Baratta, 1995, p. 12). La Corte IDH en la sección de procedimiento ante la corte refiere en su inc. 15 Lit. a., el *internamiento* en su Opinión Consultiva OC-17/2002 como: “la jurisdicción especial donde la sanción busca rehabilitar”, además Camacho menciona que: “debe ser la última opción ya que, el menor es separado de su ámbito social al estar en el establecimiento y solo hasta ser mayor de edad”. (2004, p. 179). Adicionando a ello, La CDN en su Art. 40 inc. 4 menciona: “la disposición de diversas medidas para guiar e inspeccionar, informar, controlar y brindar actividades académicas y de orientación profesional durante el internamiento”.

En el Perú la legislación de menores es aún *Doctrina en Situación Irregular*, para la legislación española, en la Ley 5/2000, sobre el ordenamiento de la responsabilidad penal de los menores infractores, literal 4, 1^{ra} parte de Exposición de Motivos menciona que: “las acciones del menor acarrearán responsabilidad penal y son sancionables por medidas educativas”. Para que el juez de familia procese a un

adolescente por la infracción de robo: “debe valorar normas internacionales, informe técnico multidisciplinario y la debida motivación, para poder tomar la decisión de internar al menor, ya que lleva una consecuencia social posterior al internamiento”. (Gaceta Jurídica, 2017). Se debe valorar los factores externos donde se ha desarrollado el adolescente, a lo que Gabriel Tenenbaum (2016) comenta que: “busca soluciones alternas como escapar de un hogar disfuncional y habitar en la calle, situaciones que han sido directamente relacionadas con las infracciones” (pág. 215) Para el Dr. Juan Guerra y la Dra. Maryori Vega: “la inseguridad ciudadana no se enfoca en las infracciones realizadas por los menores de edad, ya que estas no alcanzan la cantidad de delitos cometidos por adultos” (2016, pág. 2).

Por otro lado, el mismo Código de responsabilidad penal adolescente indica en su numeral 2.3.5 que la medida socioeducativa de la internación se da cuando: “la infracción penal es mayor a 6 años, en grupo de adolescentes de 14 a 16 años (3 a 5 años) y 16 a 18 años (4 a 6 años), en donde el 18.6% no tienen una sanción penal”. Por lo que Teresa Seijas (2014) refiere que: “se debe tener en cuenta que el delito de robo representa casi la mitad de los motivos de los ingresos al Centro” (pág. 119). Esther Fernández (2012) concluye que: “aún hay resistencia punitiva por parte de los jueces al momento de aplicar la normativa” (pág. 18), además de lo mencionado, Oscar Flores (periodista del diario Perú 21), realizó un informe sobre la situación del Centro de diagnóstico y Rehabilitación de Lima, donde: “se evidenció el *hacinamiento*, sin embargo, siguen ingresando como *medida de seguridad para la sociedad*, hay personas mayores de edad conviviendo con adolescentes de 14 años, la *atención profesional es insuficiente* y las condiciones de seguridad interna es ineficaz”, afirmando lo que indica el cuerpo legal y lo mencionado por la autora. Además, como refieren Katrina A. Hovey, Staci M. Zolkoski y Lyndal M. Bullock: “para rehabilitar a los jóvenes, los profesionales de la salud mental e instrucción educativa, necesitan un profundo conocimiento sobre las necesidades y evidencias relacionadas con esta población” (201, pág. 8).

Montejano Torres L., Galán Jiménez, J. S. & De la Rosa Rodríguez (2019): “la reinserción no conlleva falta de conducta ilícita, el Estado debe cuidar la dignidad del menor privado de su libertad y de las víctimas, trabajando en supervisión y

seguridad con la sociedad para evitar la reincidencia”. (Pág. 240) Es por ello que Santiago Redondo y Ana Martínez (2013), refieren el programa de pensamiento prosocial aplicado en la reinserción en España, donde: “la situación de los menores infractores (desde los 14 años), es supervisada por el plazo de 2 a 4 años, independientemente de la medida asignada, teniendo respuesta positiva en los que cumplirían la mayoría de edad. (pág. 206). De la Rosa R., Paola (2017), opina que la: “reinserción social debe dar mayor importancia a las capacitaciones laborales para garantizar la inserción del menor al entorno productivo-laboral” (pág. 24).

Es por ello que, la CIDH, en su resumen ejecutivo, capítulo 3, literal H (2018), menciona que: “los niños que son condenados como adultos tienen un riesgo de reincidencia de 34% frente a los niños juzgados en el sistema penal juvenil, ya que el primer modelo es punitivo y el segundo rehabilitador” (págs. 137-138). Juan C. García, opina que: “las modificaciones legislativas están abarcando estrategias punitivas que no tienen resultados ante el ascenso de la conducta criminal de los menores, ya que los factores de la criminalidad se encuentran en su ambiente social” (pág. 20). Adicionando a ello Aguado, Garcías, Matallín, Mira, Roig, Valeije, Vásquez Roig (2000) mencionan que: “las consecuencias de la responsabilidad penal del menor infractor, considerado inimputable por la ley penal, tiene un castigo adoptado en una medida cuya consecuencia es la represión social” (p.77). Por ello en la legislación española trabajan con diversos programas de reinserción como menciona Enrique Aranz (2013): “se están desarrollando programas alternos como la Fundación Tomillo donde se trabaja con jóvenes en riesgo, ofreciendo orientación, inserción laboral, propuesta de proyectos para adaptarlos nuevamente a la sociedad” (pág.120). Además, Roxin explica que el Estado no es eficiente al tratar la responsabilidad del menor de edad y los derechos fundamentales al: “buscar un enfoque preventivo sin dejar de excluir el cumplimiento de la responsabilidad. Sin embargo, esta alineación y complementación ha sido desentendida por el Derecho Penal”. (2000, p.73). Como mencionan Núñez M., Peraes, J. Sotomayor, G. y Mejía R. (2016): “los operadores del derecho no aplican de forma idónea las normatividades del capítulo VII del CNA, haciendo hincapié en la debida interpretación en legislaciones comparadas como la española” (pág. 105).

Jorge Omar Valencias Arias (2015): “El factor de la reincidencia por la conducta criminal realizada por el menor de edad, aun existiendo un Sistema de Responsabilidad Penal, es causado por una multifactoriedad de circunstancias de índole familiar, socioeconómico y personal” (pág. 386). Juliana Villanueva, señala que encuentra coincidencias en procesos juveniles llevados entre Colombia, Argentina y Canadá donde: “se busca una justicia restaurativa, ya que estos países consideran que la delincuencia juvenil es un problema social, producto de la fragilidad del núcleo familiar, que propician condiciones para el crimen” (pág. 17-18).

Los estudios en el ámbito de la adolescencia, difieren que luego que los adolescentes han entrado a un centro de resocialización, en su mayoría tiene resultados negativos. Claudia Spinzi-Blanco y Camilo Caballero indican que: “se crea un círculo vicioso, que puede comenzar con la exclusión de la sociedad, el mismo ambiente familiar, la identificación negativa personal, además que el Estado no cuenta con mecanismos de supervisión después del internamiento. (pág. 287) lo que conllevaría a cometer nuevamente una infracción, convivir con la violencia de su medio social, el fácil acceso a las drogas y poco o nada de motivación por la reinserción escolar y laboral, que por aquellos que han llevado medidas de manera abierta. Y es que no hay un control post-internamiento que garantice que los infractores estén listos para la convivencia social y sobre todo la aceptación de la misma.

FUENTE: ELABORACION PROPIA

GRAFICO N° 1: Las pretensiones de la Reinserción por Claus Roxin



Claus Roxin, da un claro ejemplo de lo que sucede en nuestro sistema penal juvenil, el mismo que no está siendo efectivo, y esto se demuestra con la reincidencia del delito más común en nuestra sociedad, que como el Código Penal define *el robo*

en su Art. 188 como el que se apodera de forma ilegal el patrimonio ajeno, empleando violencia, donde el autor no tiene el “propósito” de provocar agravio, sin embargo, usa la intimidación, afectando muchas veces la integridad física del sujeto pasivo. (Cabrera F., capítulo II, 2008, 387), este tiene como consecuencia *responsabilidad penal* que como indica Bacigalupo: “el autor tiene un deber ético-social de evitar futuras lesiones y alejarlo de esa realidad” (1996, p.69), Ciertamente como indica el EXP. N° 03247- 2008-PHC/TC: “las leyes de responsabilidad penal deben ser garantista y estar en armonía con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la CDN frente a la conducta del adolescente quien es sujeto de derechos y obligaciones”, para ello la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, citando a Liszt, nos menciona que, en la *teoría del delito*, la acción debe ser típica, antijurídica e imputable, no obstante, con respecto de lo mencionado, la acción ilícita realizada por el menor de edad es carente del elemento de la culpa, y para ser declarado como tal, debe existir el reconocimiento de las consecuencias” (Chunga, 2007, p. 60).

No obstante Claus Roxin, refiere que el *principio de culpabilidad*: “tiene connotación positiva para los autores culpables, pero no para los inculpables, que estarán a merced de la intervención Estatal, y quien citando a Haffke menciona que la desprotección del autor incapaz de culpabilidad queda a merced de la instrumentalización y de la manipulación de todas las medidas (seguridad o mejora) del Estado. (1981, p. 25), adicionando a ello, el Art. 20 inc. 2 del Código Penal expresa que el menor de edad es *inimputable* en concordancia con lo mencionado el Nuevo Código de Infancia y adolescencia antecedente, análisis y trámite legislativo de Colombia menciona que: “la decisión final del juez es de carácter penal, sin embargo, el menor de 18 años no es considerado culpable, es por ello que se busca rehabilitar y reinsertarlo a la sociedad”. (2007, p.31), Es por ello que el menor de edad que infringe la ley es denominado *menor infractor de la ley penal* al ser declarado inimputable por la ausencia de culpa, es por ello que Hubert Asencio (2014): “el Estado debe tener en cuenta los acuerdos y reglamentos internacionales, además de tener presente el principio educativo socializador, que debe guiar al adolescente infractor y evitar una futura vida delictiva”. (pág.133-134).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Esta investigación se realizó bajo el enfoque metodológico **cualitativo**, Caballero indica: “la razón del estudio en esta investigación es los lineamientos que alteran a la persona en su ámbito personal y social” (2006, p. 87). Con respecto al **tipo de estudio**, se consideró la **investigación básica**, como señala Cazau sobre este tipo de investigación implica lo siguiente: “el problema del estudio no tiene solución inmediata, sin embargo, se enfoca en recolectar fuentes que ayuden a incrementar las bases y el conocimiento de diversas posturas que estudian una misma situación. (2006, pág.18) es por ello que el **diseño** de investigación planteado es el **descriptivo**, ya que, Gemma García Ferrer la define como: una suspensión del tiempo para estudiar, en ese determinado momento, diversos aspectos y sacar deducciones, sin basar el medio de la búsqueda en la causa-efecto (2005, pág. 45).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Tabla N° 1.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Reinserción del menor Infractor	Es uno de los mecanismos de acción junto a la intimidación y neutralización o aseguramiento del delincuente. Sin embargo, no es infrecuente la confusión de la parte del todo, tanto en la doctrina como en los medios de comunicación, utilizándose la expresión “reinserción social” cuando en realidad se hace referencia a la “prevención especial” (García G.1999, p. 306).	Se expresa mediante la conducta del adolescente que ha salido del internamiento y el control post internamiento por parte del Estado. La medición de estos indicadores se da mediante las actuaciones cotidianas que desarrolla el adolescente en su medio social y sus relaciones interpersonales y la intervención adecuada del Estado para guiar al mismo.	Políticas reformativas en el Centro Juvenil
			Sistema post-Internamiento

Delito de Robo	Artículo 188: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, instruyéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o integridad física (...). Código Penal Peruano.	Se expresa mediante el apoderamiento y el grado de violencia y edad de quien la ejecuta. La medición de los indicadores se da a través de la declaración y el informe final de los hechos.	Responsabilidad Penal
			Principal de Culpabilidad

3.3. Escenario de Estudio

La presente investigación no se ha llevado en un escenario físico, es por ello que se ha utilizado los instrumentos tecnológicos actuales por la coyuntura sanitaria que vivimos en la actualidad, como el correo electrónico y diversas aplicaciones que facilitan el envío de información y la comunicación al momento de realizar la entrevista, así mismo, enfatizamos que la persona quien participará en la misma, es profesional y calificada en la materia, por lo que podrá proporcionar su opinión haciendo uso de sus conocimientos.

Con respecto de lo indicado, se menciona que los especialistas entrevistados las mismas que ocupan diferentes cargos en entidades públicas enfocadas en el derecho penal, se realizó las correspondientes coordinaciones para obtener sus números telefónicos y/o correos electrónicos y realizar la comunicación correspondiente en los horarios y por el medio que indique el entrevistado.

3.4 Participantes

La caracterización de los sujetos se da como aquella persona conocedora y especialista del tema, quienes darán su opinión para emitir soluciones o exteriorizar la realidad del tema, es por ello que para la presente investigación se ha tomado la opinión de profesionales expertos en materia penal, por consiguiente, se les realizará la entrevista respectiva para conocer y absolver nuestras interrogantes planteadas en el presente trabajo de investigación, esto dará certeza sobre la problemática encontrada en nuestra realidad.

Tabla N° 2

N°	Nombre y Apellidos	Profesión	Cargo	Experiencia
1.	Carlos Cancino Manay.	Abogado	Asistente de Función Fiscal, segunda fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.	3 años como asist. advto en el sector público y 3 años como asist. De función fiscal.
2.	A. Jorgevich Neira Benavente	Abogado	Fiscal Provincial Penal – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Santa Rosa- D.F. Ventanilla, Tercer Despacho.	9 años ejerciendo las funciones de Fiscal y 15 años de experiencia en el campo penal.
3.	Yearsineo Yarlequé Montero	Abogado	Asesor en Fiscalía Suprema en lo Penal- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Mg. En Derecho penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú con 10 años de experiencia en el campo penal.
4.	Miguel Cárdenas Noblecilla	Abogado	Especialista Judicial de juzgado, modulo básico de justicia de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	3 años como especialista y 5 años dentro del campo judicial.
5.	Katherine Villafama Maldonado	Abogado	Especialista Judicial, juzgado de investigación	4 años como especialista judicial, con 6

			Preparatoria de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	años de experiencia dentro del campo.
6.	Herbert B. Velazco Yachachin	Abogado	Policía Nacional del Perú	SOT 2da, con experiencia en el campo policial/penal de 10 años
7.	Rayssa Nuñez Torres	Abogada	Especialista Judicial de juzgado, juzgado de investigación Preparatoria de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	4 años como especialista y 7 años dentro del campo judicial.
8.	Rolando Vilela Apon	Abogado	Profesor en la Universidad César vallejo	Mag. En Derecho penal y procesal penal con 6 años de experiencia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la presente investigación se utilizó el instrumento de la **entrevista** como medio para obtener opiniones y aportes por parte de profesionales. Adicionando a ello se hizo el análisis documental correspondiente a la entrevista que se realizó a los entrevistados. Con respecto al **instrumento**, utilizamos la guía de entrevista, la misma que constaba de 10 preguntas que se realizaron a los entrevistados, quienes estuvieron de acuerdo en participar respondiendo las mismas.

Ambas de suma importancia para poder realizar la recolección idónea de la información, las mismas que permitieron demostrar el contenido de los motivos de esta investigación, cabe recalcar que la entrevista es un medio de recolección de conocimientos, opiniones y criterios de los especialistas que se ha interrogado, esto con finalidad de integrarla a la investigación y dar soporte a la misma.

3.6. Procedimiento.

La presente investigación se efectuó utilizando la metodología correspondiente al tipo y diseño de investigación, siendo del tipo básico y de diseño descriptivo, identificando aquellos puntos es que iniciamos la búsqueda de información para evaluar el tema, encontrando diversas fuentes que permitieron obtener diversos enfoques y opiniones sobre la problemática planteada, además de complementar con la información obtenida mediante la utilización del instrumento de la entrevista para la recolección de datos, la misma que se hizo llegar a los entrevistados a través de diversos medios tecnológicos, ello con la finalidad de verificar la existencia de la información y de los objetivos mencionados en la presente investigación tanto general como específicos y de esta manera obtener una deducción que conlleve a una idea final sobre lo investigado y ésta sea plasmada a través de las conclusiones y recomendaciones al finalizar la investigación.

3.7. Rigor Científico.

Como lo indica Baptista, Fernández y Hernández (2014): “es la aplicación confiable de la investigación por medio del análisis lógico de la interpretación de los conocimientos”.

El rigor científico de esta investigación es plasmado por la validez de los instrumentos y la confiabilidad, a lo que la validación del instrumento utilizado en esta investigación fue validada por 01 asesor y 01 docente (01 asesor temático, 01 asesor metodológico).

Tabla N° 3. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
ASESOR	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Luca Aceto	Docente, Asesor metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo.	95 %
Jofree Joao Nuñez Merino	Fiscal Provincial, 06° Fiscalía Penal Corporativa, de San Juan de Lurigacho.	95 %
Christian Joel Moscoso León	Fiscal Adjunto Provincial, Ministerio Público.	95 %

PROMEDIO		95%

3.8. Método de análisis de datos.

En la presente investigación se utilizará el método analítico-sintético, que trata de separar parte de un todo planteado en el objeto de estudio para luego detallar cada una de sus partes para poder determinar y comparar conceptos que nos permitan valorar el y llegar a una conclusión sobre el tema de investigación.

De acuerdo con Castañeda el método de analítico-sintético es:

La descomposición del objeto del estudio con la finalidad de analizar cada una de sus partes de manera individual y luego volverlas a integrar como un todo para estudiarlas de manera global. (2015, p. 145).

3.9. Aspectos Éticos.

Se ha procedido correctamente el momento de realizar la presente investigación, respetando los lineamientos de investigación, las citas bibliográficas de donde se ha obtenido conceptos para la investigación, además de contar con la respuesta afirmativa de todos los especialistas para participar emitiendo sus conceptos, se da por hecho que la presente investigación no vulnerará en ninguna de sus formas los derechos de terceras personas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto del *objetivo general*, se formularon 3 *preguntas* que tienen relación con el mismo, en las cuales se obtuvo como resultado de la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre si creen que la reinserción del menor infractor por el delito de robo es deficiente, donde el 100% de ellos indicaron que la reinserción del menor infractor es deficiente en la sociedad, por causas Estatales, sociales, laborales y personales.

En cuanto a la opinión de los 8 especialistas entrevistados con respecto de si la reinserción del menor infractor mejoraría al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que se encuentra a cargo del Poder Judicial por el INPE, donde 6 de ellos, indicaron que un cambio no sería pertinente y fructífero y que el Estado debe invertir en programas de reinserción y proporcionar recursos para que la institución del Poder Judicial pueda reformar las políticas de tratamiento y reinserción de los menores infractores, ya que tanto la Institución y el personal del INPE, no están capacitados para poder llevar el direccionamiento del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación juvenil de Lima, ya que como se menciona el tratamiento del menor infractor debería tener un enfoque rehabilitador y resocializador, caso contrario con el INPE que es un institución que castiga a aquellos que delinquen castigándolos como reproche de una conducta indebida con la pena privativa de la libertad, Dos de los entrevistados indicaron que todos los cambios deben efectuarse para mejorar el sistema penal juvenil, y que en caso se llegara a realizar, se debe brindar la debida capacitación, además de prever de mecanismos e inversión para que se logren los objetivos.

En cuanto a la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, 2017, el 100% de ellos indicaron que las causas de la deficiencia de la reinserción del menor infractor son evidenciadas desde el internamiento del menor infractor, ya que el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima no ha sido preparado estructuralmente para poder albergar y trabajar de forma eficiente con los infractores, las evaluaciones judiciales, en cuanto a las decisiones que se toman sobre quien debe y no ingresar al Centro ha causado que con el tiempo se encuentre un evidente hacinamiento, donde el

tratamiento rehabilitador debería estar a cargo de un mayor número de profesionales tanto en el ámbito psicológico, educativo y conductual, los mismos que deberían ser contratados para poder cumplir con los protocolos establecidos de forma idónea, realizando las evaluaciones correspondientes y cumplir con cada fase de tratamiento que se les asigna a los menores infractores, lamentablemente la mayoría de ellos por la falta de profesionales que carece el Centro no llega a cumplir la última fase, porque los servicios brindados son precarios, al no tener el suficiente personal que se abastezca para poder evaluar cada caso y dar un debido tratamiento así como un diagnóstico final que indique que el menor infractor ha sido rehabilitado y puede continuar con su vida fuera del Centro, es entonces que el menor cumple la medida socioeducativa de internamiento emitida por el juez mas no se cumple con el propósito de tal medida, es por ello que los menores infractores al salir del centro son estigmatizados por la sociedad, no encuentran opciones académicas a su alcance ni tampoco oportunidades laborales, además que el Estado los deja a su suerte, puesto que no hay un control establecido post – internamiento, salvo lo efectuado por el SOA, que se conforma solo con el hecho de firmar una vez a la semana al culminar el internamiento.

Con respecto del *objetivo específico 1*, que va enfocado hacia el ámbito de la *aplicación de la medida socioeducativa del internamiento*, se formularon *4 preguntas* que tienen relación con el mismo, en las cuales se obtuvo como resultado de la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre la apreciación del sistema penal juvenil de nuestro país, donde la mayoría indicó que el nuestro sistema es deficiente desde el ámbito de la investigación, juzgamiento y ejecución de sentencia, faltan mecanismos y reforzamiento en el cumplimiento de los protocolos además de aun tener pendiente el uso del Código de Responsabilidad del Adolescente Infractor, ya que hasta el momento el Código de los Niños y Adolescentes ha sufrido una serie de modificaciones donde muchas de ellas incrementa las sanciones a los menores infractores, no cumpliendo con la finalidad de su ejecución rehabilitadora sino al contrario el legislador da una suerte de represión como cuando se trata de un adulto al ser privado de su libertad, es por ello que el Estado debe invertir ya que es un sector que necesita un acápite especial puesto que el mismo no se adecua a la realidad nacional.

En cuanto a la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, los entrevistados indicaron que no hay un plan integral que aplique y comprometa a diversas áreas principalmente las que trabajen con la salud mental, hay hacinamiento en el centro, no hay recursos que permitan una mayor contratación de profesionales y no hay un seguimiento controlado después del internamiento.

En cuanto a la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo, la mayoría de los entrevistados indicaron que, la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento dada por el juez en caso del delito de robo es correcta, ya que por la naturaleza de la infracción, este ha tenido que cumplir con ciertos elementos para que pueda ser concretado, es por ello que el infractor debe permanecer en un lugar controlado, en este caso el Centro, sin embargo el otro grupo de participantes indicó que los legisladores deben tener la capacidad y el conocimiento teniendo siempre presente el principio de legalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas, para aplicar de forma idónea la medida socioeducativa mencionada, considerando la proporción de la conducta, puesto que el internamiento debe ser de última ratio.

En cuanto a la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre si considera que debe haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil, la mayoría de entrevistados consideró que es importante que el sistema judicial tenga especialistas en la rama del derecho penal juvenil, ya que el tema de evaluación de menores de edad es un asunto muy sensible, el mismo que debe tener a profesionales idóneos, quienes deben de impartir justicia aplicando conocimientos previos y la realidad nacional, ya que los jueces de familia no tienen mayor conocimiento sobre temas específicos en el ámbito penal, y el Nuevo Código de Responsabilidad Penal debe ser aplicado con sumo criterio y conocimiento, es por ello que deben realizarse capacitaciones constantes no solo a los jueves, sino todo al aparato judicial, fiscales e incluso abogados, la minoría indicó que no es necesario que hayan solo jueves especializados en el derecho penal juvenil, porque

aumentaría la carga del Poder Judicial, lo que se debería proponer es jueces mixtos.

Con respecto del *objetivo específico 2*, que va enfocado hacia el ámbito del *resultado post internamiento* del menor infractor, se formularon *3 preguntas* que tienen relación con el mismo, en las cuales se obtuvo como resultado de la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre si la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción, los entrevistados indicaron que cumple en parte al aislar y controlar de forma temporal al infractor con respecto de realizar o seguir realizando conductas delictivas, en este caso la infracción penal de robo, debe considerarse diversos factores para que la misma pueda tener existo, desde, la ejecución de la sentencia, el tratamiento que llevan al ser internados y el control pos-t internamiento.

como resultado de la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre si Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad, el 100 % indicó que si se vería realizar el mismo, por lo menos por un periodo de 1 año después de salir del Centro, y de esta manera controlar y verificar que el menor infractor ha llevado un debido tratamiento dentro del mismo, sin embargo, en realidad no sucede eso puesto que muchas veces son expuestos al mismo ambiente cultural y social, además de que psicológicamente se encuentran atrapados en el sentido que sienten que la sociedad no los volverá aceptar visualizando un fracaso a futuro, convirtiendo ello en un círculo vicioso en el comportamiento criminal de los adolescentes.

como resultado de la opinión de los 8 especialistas entrevistados sobre si Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años, la mayoría de los entrevistados contestó que lamentablemente los resultados sobre la reinserción no han logrado llenar y obtener las expectativas que se tiene en las normas y procedimientos para que el menor infractor vuelva tener una segunda oportunidad dentro de la sociedad al salir del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, sin embargo, se espera que esto cambie con el tiempo y con el compromiso de todo el aparato judicial involucrado.

Después de conocer la opinión de nuestros entrevistados, podemos decir que con respecto de nuestra categoría N° 1 sobre la *Reinserción del menor infractor* proveniente de nuestro Objetivo General, los entrevistados indican que la reinserción del menor infractor es evidentemente deficiente en el ámbito personal, social y Gubernamental, ya que no existe el compromiso correspondiente por parte de los grupos mencionados, en el ámbito personal, con respecto a los menores infractores, ya que no tienen una visión clara o alentadora sobre lo que sucederá con ellos al salir del Centro, en el aspecto social, ya que la sociedad estigmatiza y no toma en cuenta a aquella persona que ha cometido una infracción penal en el pasado por temor de ser víctima y salir perjudicada, omitiendo dar trabajo para que pueda subsistir económicamente, en cuanto al ámbito Gubernamental, el Estado no realiza una inversión idónea para salvaguardar la correcta conducta futura del menor infractor y que este se convierta en un ciudadano útil para la sociedad mediante el aspecto académico laboral, es así que en cuanto a subcategoría de las *políticas reformativas en el Centro Juvenil* proveniente del objetivo específico N° 1, enfocada a la aplicación del internamiento del menor infractor donde se ha evidenciado, que se debe tener una mayor diligencia, conocimiento y capacitación de nuestros operadores jurídicos para direccionar de forma correcta las decisiones de ultima ratio en los menores de edad, puesto que dentro del Centro no se han encontrado suficientes profesionales que puedan dirigir a una cantidad desorbitante de menores infractores que no pueden ser atendidos con el tratamiento propuesto por el Estado para ser rehabilitados y en cuanto a la subcategoría sobre el *Sistema post- Internamiento*, enlazada al objetivo específico N° 2, relacionado a los resultados de la reinserción, los entrevistados opinaron que debe haber una inversión por parte del Estado para realizar un seguimiento al menor infractor después de concluir con el tiempo asignado dentro del Centro de Diagnóstico y rehabilitación Juvenil de Lima, al no existir un protocolo fuerte, aplicado y finalizado sobre las actividades y parámetros que deben cumplir los menores infractores, por ende hay una probabilidad muy alta de reincidencia en el comportamiento criminal.

En cuanto a la categoría del *Delito de robo*, la subcategoría de *Responsabilidad Penal* y del *Principal de Culpabilidad*, se encuentran enlazadas al Objetivo Especifico N° 2, sobre el ámbito de la aplicación de la medida socioeducativa del

internamiento, es en ese momento que el juez, quien es la persona capaz y especialista, toma las consideraciones legales, actorales y la narración de los hechos para que el menor infractor sea o no internado en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

En la presente investigación se ha logrado detectar algunas categorías que no se tomaron en cuenta

Ahora, con respecto a los antecedentes presentados en la primera parte de la investigación, los mismos que fueron materia de impulso del mismo, bien indicó un Juez de Familia de Provincia, que los factores personales, relación con los padres, gente con la que frecuenta, los aspectos ambientales son elementos importantes para el desarrollo de un menor de edad, sin embargo, hay situaciones donde se cumple con lo mencionado y en otras situaciones se evidencia la carencia afectiva-económico social del menor de edad, es entonces que mencionamos que la aplicación de las normas nacionales e internacionales deben coexistir en armonía al momento de impartir justicia por el legislador y que la medida del internamiento debe ser aplicada en ultima ratio, como lo indican la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Convención de los Derechos del Niño.

En base a lo investigado y obtenido en los conceptos de los antecedentes nacionales, internacionales, doctrina y legislación en el marco teórico y las opiniones obtenidas mediante las entrevistas realizadas a 8 especialistas, referimos que la reinserción del menor infractor en nuestro sistema penal juvenil no manifiesta el éxito de la culminación del tratamiento rehabilitador y resocializador que se asigna mediante el internamiento, por otro lado se dice que la aplicación de las medidas socioeducativas en nuestro país tiene carácter punitivo ya que se ha trabajado en modificar la normativa del Código de los niños y adolescentes para endurecerlas y no para fortalecer programas sólidos alternos que puedan llevarse a cabo antes del internamiento y después del internamiento, como lo aplicado en la legislación española, donde hay un seguimiento de entre 2 a 4 años después de la salida del internamiento del adolescente, además de otros programas alternativos donde se les capacita a los jóvenes y brinda orientación y asistencia profesional para encaminarlos en la readaptación de la sociedad, es decir, que el

trabajo del Estado no culmina con la salida del Centro de Internamiento, sino que continua en un trabajo en conjunto con la sociedad, la familia, el sector laboral educativo y el niño-adolescente. Caso contrario el modelo Estadounidense, a pesar que en algún momento trabajó con lo que indican las normas internacionales, tuvo una decisión revertida, juzgando y condenado a los niños, niñas y adolescentes como delincuentes adultos, internándolos en una cárcel común, cuando CIDH indica que el procedimiento que debe llevar un niño-adolescente debe tener carácter rehabilitador y no punitivo, puesto que el último, es castigador y no reformador, es así que estas generaciones viven maltratos y abusos por parte de los adultos, donde muchas veces terminan en una peor condición.

Con respecto de lo acotado, las políticas reformativas del centro que no son eficientes al haber insuficiencia de recursos estructurales, ya que en la actualidad hay un hacinamiento evidente a causa del ingreso desproporcional de menores infractores al centro, donde por lo menos la mitad ingresa por delito de robo y un alto porcentaje no tiene aún sentencia, esto causa que mientras internos antiguos están cumpliendo su medida socioeducativa otros menores infractores seguirán ingresando, causando una desproporción total, al no poder ser atendidos por los profesionales, debido a la gran cantidad de adolescentes y tan pocos profesionales tanto educadores como psicólogos y hasta la propia seguridad interna y externa. Debido a ello es que los menores infractores al ingresar al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, solo están ahí para cumplir lo decidido por el juez, pero que no es aprovechado ni atendido en un 100 % hasta el término de su sentencia, es entonces que al salir como lo menciona el Doctrinario Claus Roxin que, al no llevar un correcto tratamiento, no hay interiorización de conciencia en el menor infractor y que además al salir encuentre condiciones no propicias para poder desarrollarse en la sociedad, tendrá una reincidencia evidente siendo el tiempo y tratamiento realizado un saludo a la bandera, además de acotar lo mencionado por los entrevistados sobre la inversión Estatal y el trabajo en conjunto con los ciudadanos, que hasta la actualidad no se ha planteado. Recordemos también que hay diversos factores psicológicos, ambientales y familiares que influyen a que el menor de edad vuelva a recaer en este círculo criminal.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las deficiencias de la reinserción provienen desde la operatividad estatal en el sistema penal juvenil, la falta de gestión interna en el centro, ya que, al haber hacinamiento, los pocos recursos entregados o contratados por parte del Estado no son suficientes para poder realizar el correcto diagnóstico y tratamiento que cada menor necesita para rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, hay ausencia Estatal post- internamiento del menor infractor, donde el mismo se siente dejado a su suerte, recordemos que el hecho de haber cumplido con el tiempo establecido en la sentencia no quiere decir que el tratamiento haya sido exitoso, puesto que reinserción no significa ausencia de conductas delictivas para nuestro sistema penal juvenil.
2. En la actualidad aún los jueces utilizan el Código del niño y adolescente para dictaminar la medida socioeducativa correspondiente a la infracción penal cometida, el legislador debe considerar las condiciones sociales y personales de quien infringe la ley, la edad del infractor, el informe de los hechos y la gravedad ocasionada a la víctima, además de la reiterancia de la conducta delictiva para poder finalmente tener la debida motivación y decida si se interna o no el menor infracto, sin embargo, el panorama actual evidencia que se aplican sentencias judiciales sin tomar diversos criterios entre ellos el de llevar el tratamiento de forma alternativa y efectiva en el SOA.
3. El resultado de la reinserción de los menores infractores de nuestro país por el delito de robo, no ha sido favorable, ya que, al salir del Centro de internamiento y rehabilitación juvenil, las autoridades no realizan el debido seguimiento para identificar si aquellos ex internos tienen las condiciones idóneas para poder readaptarse a la sociedad, tales como el apoyo familiar, volver a comenzar en un ambiente propio, sin embargo la mayoría vuelve a reincidir por la autovaloración de que no es y no será aceptado por la sociedad, la influencia de las relaciones amicales de mala reputación, el desinterés de la misma sociedad por brindar una nueva oportunidad, puesto que la misma te señala y estigma quitándote todas las posibilidades de crecer académica y laboralmente y por sobre todo el Estado.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado debería invertir en programas, a través del Ministerio de Justicia, quien vela por la organización del sistema penal juvenil, además de trabajar en una en mecanismos que sigan un protocolo con datos obtenidos del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, los mismos que servirán para tener una base de datos sobre aspectos de los internos que cometieron la infracción del robo, esto reconocería patrones que conllevan a realizar esta infracción y tratarlos dentro del internamiento, con la cantidad de educadores y psicólogos, quienes son los encargados de orientar sobre las pretensiones académicas y salud mental de los menores, quienes al cumplir con el internamiento, tengan una última evaluación que diagnostique que se encuentra apto para salir, no obstante, se debe tener un control al salir del Centro por un periodo prudencial donde el adolescente lleve un proceso externo de readaptación a la sociedad.
2. Con respecto de la aplicación normativa, no sería idóneo que cambie de direccionamiento del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima al INPE, ya que, en la actualidad existen deficiencias trabajando con menores, donde el sistema penal juvenil no tiene un panorama claro sobre como actuar frente a este fenómeno social, el INPE, es una institución que trata con adultos y tiene un tratamiento represor y punitivo, no tendría la capacidad para controlar a tantos internos y mucho menos cumplir con las medidas rehabilitadoras.
3. Considero que es importante contar con una base de datos de los internos que han cometido la infracción de robo, donde el juez determine la medida socioeducativa correspondiente para remediar tal conducta ilícita, esto con la finalidad de tener un control previo al internamiento, durante y al culminar el mismo, donde se tenga un panorama de la situación, y se determine la cantidad de infractores que no fueron internados, así mismo la cantidad de menores infractores que están cumpliendo el internamiento, aquellos que salen, y aquellos que vuelven a reincidir. El Estado debe entrar a tallar, ya que debe instaurar medidas donde se realice un trabajo en conjunto con la sociedad para que los factores externos, como la estigmatización, la pobreza, disfuncionalidad familiar y el círculo social delictivo del entorno que dejó el adolescente antes de ser internado no lleguen a discontinuar lo ya aprendido para su formación a futuro.

REFERENCIAS

Antecedentes nacionales

1. Acaro López, H. (2015). La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes (Tesis para obtener grado de abogado). Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/598/DER-ACA%20LOP-15.pdf?sequence=1>.
2. Aguilar Paredes, M. (2013). Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la Ley del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo en el periodo 2012-2013 (Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Trabajo Social). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4271/VALDERRAMA%20FERNANDEZ%20MARIA%20YNES%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
3. Arosquipa Soncco, S. (2017). Autoconcepto y conducta antisocial en adolescentes del programa de prevención del delito del Ministerio Público de Lima, 2016 (Tesis para Licenciatura). Recuperado de http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/390/Sayda_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=1
4. Bacigalupo Olivar, Gyancarlos Alberto (2017) Centro de inserción juvenil de Ancón (tesis para obtener título profesional de arquitecto)
5. Diaz Peña, Stefany Cristina (2015), titulada: "Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015", (tesis para obtener el grado de magister en Gerencia social)

Antecedentes internacionales

6. Alvarado y Cruz (2004). La conducta antisocial en adolescentes, su relación con el entorno familiar y la percepción de riesgo social, una base para la prevención de conductas delictivas (Tesis para obtener el Título de Licenciada en Psicología).
7. Lizbeth López, N. (2005). Imputabilidad de los Menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada y Notaria). Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21762.pdf>.
8. Guillermo (2012). La inimputabilidad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal (tesis para obtener el título de abogado y notario).
9. Prado Galarza, M. (2015). Medidas socioeducativas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código orgánico Integral Penal (Monografía previa a la obtención de título de abogado de los tribunales de Justicia en la Republica y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21559/1/TESIS.pdf>
10. Sala Donado, C. (2002). Proceso Penal de Menores: Especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal (Tesis Doctoral). Recuperado de <http://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/4794/tcsd.pdf?sequence=5>

Referencias bibliográficas (falta citar a peru 21

11. Ananz Villalta, Enrique, Jóvenes y prisión, Revista de Estudios de juventud, junio 05 N° 69, ISSN 0211-4364, Dep. legal M-4185-1980

12. Aguado, Garcías, Matallín, Mira, Roig, Valeije, Vásquez Roig (2000) *Estudios Penales y Criminológicos XXII*. Santiago de Compostela, Chile: Estudios Penales-I.
13. Ascencio Diaz, Hubert Edinson (2014), Criterios para determinación de la sanción penal a los adolescentes infractores de la ley penal, *Avances, Revista de Investigación Jurídica*; 9 (10) Cajamarca, ISSN 2220-2129.
14. Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*, Santa Fe de Bogotá – Colombia: editorial Temis s.a.
15. Baratta, A. (1995) *Elementos de un nuevo derecho de infancia y la adolescencia*, Lima: Veritas.
16. Benitez, Lissa, Platón, Laura y Zorrilla, Ruth (2004), Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente, *BASE Investigaciones Sociales*, ISSN 1810-584X, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Paraguay/base-is/20120917035436/Doc112.pdf>
17. Caballero R., A. (2006) *Metodología de la investigación científica: diseños con hipótesis explicativas*. La Molina, Lima, Perú: Udegraf S.A
18. Cabrera F., (2008). *Derecho Penal, Parte Especial*, capítulo II. (3ra ed.) Lima, Perú: Idemsa.
19. Camacho, Alfonsina (2004) *Derecho sobre la familia y el niño*, Editorial Universidad Estatal a Distancia.
20. Castañeda, K (2015). *Elaboración de proyecto de tesis*. Trujillo, Perú: Gráfica Real.
21. Cazau Pablo (2006), *Introducción a la investigación en Ciencias sociales*, tercera edición, Buenos Aires.

22. Cristobal, C. y Morais M. (2002) *Segundo año de vigencia de la Ley Orgánico para la Protección del Niño y del Adolescente*, Tercera Jornada sobre la LOPNA. Caracas, Venezuela: Centro de Investigaciones Jurídicas Caracas.
23. Chunga L., F. (2007). *El adolescente Infractor y la ley penal*. Lima: Editora jurídica Grijley
24. Cuervo Keren (), *Menores infractores: resultados de la medida de internamiento en Centro*,
25. De la Rosa Rodríguez, Paola Iliana (2017), *Intervenciones psicoformativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en México*, Revista VIA IURIS, num. 23, Fundación Universitaria Los Libertadores, Bogotá, Colombia, ISSN 1909-5759, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273957284006>
26. Fernández Molina, Esther, *El internamiento de menores, una mirada hacia la realidad de su aplicación en España*, Revista electrónica de Ciencia y Criminología, Universidad de Castilla-La Mancha, <http://criminnet.urg.es/recpe-> ISSN 1695-0194.
27. García G., J (1999), *Drogodependencia y Justicia Penal*. Madrid, España: Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior.
28. García F., Gemma (2005), *Investigación Comercial* (2da edición), Avda. de valdenigrales, s/n – 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), ISBN: 84-7356-426-X
29. García Huayama, Juan Carlos (2013), *¿Internamiento de menores infractores en un establecimiento penitenciario para adultos? A propósito del “caso Gringasho”*, ISSN 2224-413, depósito legal: 2005-5822 sitio recuperado de www.derechocambiosocial.com

30. Katrina A. Hovey, Staci M. Zolkoski & Lyndal M. Bullock (2017), Mental health and the juvenile justice system: Issues related to treatment and Rehabilitation, World journal of Education Vol. 7 N° 3, University of North, Texas ISSN 1925-0746, E-ISSN 1925-0754 <http://wje.sciedupress.com>
31. León moreno Edith Nataly y Parra Cárdenas Amanda, (2014), la protección integral como fundamento de la cultura socioeducativa de prevención delictiva en el modelo del aula pacífica, Universidad Libre Colombia, IUS PRAXIS, ISSN 2216-1236
32. Martinez, D. (2006) *Programas socioeducativos, oportunidades para adolescentes en conflicto con la Ley Penal*, Universidad Católica Andrés Bello.
33. Núñez Ramírez, Mónica, Perales Ramírez Julia, Sotomayor Nunura Gioconda del Socorro, Mejía Chuman, Rosa M. (2016), Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú, Chiclayo – Rev. Tzhoecoen Edición Vol. 8/ N° 01, ISSN 1997-3985.
34. Observatorio Legislativo y de Opinión-editor académico- (2007) *Nuevo Código de Infancia y adolescencia antecedente, análisis y trámite legislativo*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
35. Redondo Illescas, Santiago y Martínez Catena, Ana (2013) Evaluación Criminológica de la justicia juvenil en España, Sección Criminológica, Cuadernos de Política Criminal Número 110 II, Época II, ISSN 0210-4059.
36. Roxin, C. (1981), *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid: Instituto Editorial Reus S.A.

37. Roxin, Claus (2000), *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
38. Gustav Radbruch (2010), sobre el sistema de la teoría del delito, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Traducción de José Luis Guzmán Dalbora, catedrático de Derecho penal y de Introducción a la Filosofía jurídica y moral. Universidad Valparaíso (Chile), ISSN 1695-0194, RECPC 12-rl – <http://criminet.ugr.es/recpc/12recpc12-r1.pdf>
39. Montejano Torres L., Galán Jiménez, J. S. & De la Rosa Rodríguez, P. I. (2019), Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual. *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 233-262, ISSN 0124-0579, <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7606>
40. Seijas Rengifo, Teresa de Jesús (2014), Interpretación indebida de la norma al internamiento de menores infractores, *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, Facultad de Ciencia y Ciencia Política U.N.M.S.M, vol. 16 N°1, 111-126-2014 ISSN 1817-3594
41. Spinzi-Blanco, Claudia Vanessa y Caballero Ocariz, Camilo José, ¿cárcel o centro educativo? El desafío de la reinserción social en contextos estructurales de exclusión social, experiencias desde el Centro Educativo Itaguá, *Rev. Int. Investiga, Cienc. Soc.* Vol. 13 N° 2, ISSN (impresa) 2225-5117, ISSN (en línea) 2226-4000.
42. Sokolich Alva María Isabel (2013), La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho, *VOX JURIS*, Lima (Perú) 25(1): 81-90, ISSN 1812-6804.
43. Valencia Arias Jorge Omar (2015), La resocialización y la reincidencia del adolescente en conductas delictivas en el departamento de Caldas, Colombia, *Revista Summa Iuris*, Vol. 3 N° 2, ISSN 2339-4536.

44. Villanueva Congote, Juliana (2018), Mental health in the attention models for juvenile offenders. The cases of Colombia, Argentina United States and Canada, Universitas Médica, vol.59, n°4 ISSN 0041-9095, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2310566440014>
45. Tenenbaum Gabriel (2016), Infracción y desistimiento: influencias familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México, revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LXI, Num. 227, Universidad Nacional Autónoma de México, ISSN 0185-1918

Referencias Jurisprudenciales y Legales

46. Decreto Legislativo N° 957 Código Penal
47. Decreto Legislativo N° Código de los niños y Adolescentes
48. Decreto legislativo N° 1348, Reglamento (D.S. N° 004-2018-JUS), Código de Responsabilidad penal adolescente.
49. Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.
50. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-17/2002, 2002 del 28 de agosto de 2002. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- 51.** Convención Interamericana de Derecho Humanos (2018), La situación de niños y niñas y adolescentes en el sistema penal de justicia de adultos para adultos en Estados Unidos, OAS/Ser.L/V/II.167, doc.34, ISBN 978-0-8270-6759-2.
52. Juan Guerra y Maryori Vega (2016) El internamiento: La última ratio como sanción resocializadora para adolescentes infractores, boletín Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/opinion_experto1_JCGuerra.pdf

53. EXP. N° 03247-2008-PHC/TC. Sentencia del 14 de agosto de 2008, fundamento 5

54. EXP. N° 03247-2008-PHC/TC. Fundamento 4

55. Gaceta Jurídica, Para internar a menor infractor es vital el informe técnico multidisciplinario, La Ley. Recuperado de <http://laley.pe/not/1297/para-internar-a-menor-infractor-es-vital-el-informe-tecnico-multidisciplinario-/>

56. ¿Qué es el sistema penal Juvenil? (octubre, 2012). Boletín de Unicef. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf

57. Martín, A. Perú, entre la socioeducación y el castigo, Unicef. Recuperado de <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/peru-entre-la-socioeducacion-y-el-castigo/>

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE LA AUTORA

Yo, Lesley Jhoanna Jhussieth Saucedo Saavedra, alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada "Reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017", es:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de junio del 2020



.....
Lesley Jhoanna Jhussieth Saucedo Saavedra
DNI N° 71283820

ANEXO III

Matriz de consistencia para elaboración del proyecto de investigación

Nombre Del Estudiante: Lesley Jhoanna Jhussieth Saucedo Saavedra

Facultad/Escuela: Derecho

TÍTULO	
“Reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, 2017”	
Categorización	Categoría 1: Reinserción del menor Infractor Subcategoría 1: Políticas reformativas en el Centro Juvenil Subcategoría 2: Sistema post- Internamiento Categoría 2: El Delito de Robo Subcategoría 1: Responsabilidad Penal Subcategoría 2: Principio de Culpabilidad
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son las deficiencias de la reinserción del menor infractor por delito de robo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, 2017?
Problema Específico 1	¿cómo se aplica el internamiento del menor infractor por delito de robo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, 2017?
Problema Específico 2	¿Cuál el resultado de la reinserción del menor infractor por delito de robo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, 2017
OBJETIVOS	

Objetivo General	Determinar las deficiencias de la reinserción del menor infractor por delito de robo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, 2017
Objetivo Específico 1	Analizar como se aplica del internamiento del menor infractor por delito de robo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, año 2017
Objetivo Específico 2	Identificar el resultado de la reinserción del menor infractor por delito de robo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima, San Miguel, 2017
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La sobrepoblación de los infractores, falta de capacitación de jueces en relación al sistema penal juvenil, presupuesto para contratar más profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, etc., inseguridad dentro del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación.
Supuesto Específico 1	Lo indicado por la normativa sobre el tratamiento que deben seguir los menores infractores, no es aplicado de forma idónea por falta de recursos como la infraestructura, falta de personal y orientación psicológica.
Supuesto Específico 2	No hay un control estricto por parte del Estado hacia el menor infractor después de dejar el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Descriptivo - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Explicativo
Caracterización de sujetos	Participantes: Comprendido por 8 abogados, los mismos que se desempeñan de la siguiente manera: 01 Fiscal Provincial Penal - 2da Fiscalía Provincial Penal

	<p>Corporativa Santa Rosa, 01 Asesor en Fiscalía Suprema en lo Penal, 01 Asistente de Función Fiscal de la segunda fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, 01 Especialista Judicial de modulo básico de justicia de Carabayllo, 02 Especialista Judiciales del juzgado de investigación Preparatoria de Carabayllo, 01 Abogado Independiente que labora en la Policía Nacional del Perú, y 01 Abogado Catedrático Magister en Derecho Penal.</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>- Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista. ✓ Instrumento: Guía de entrevista.
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>- Entrevistas.</p>
<p>CATEGORÍAS, SUB CATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</p>	
<p>Categoría N° 1</p>	<p>Sub Categorías</p>
<p>Reinserción del menor Infractor</p>	<p>Subcategoría 1: Políticas reformativas en el Centro Juvenil</p> <p>Subcategoría 2: Sistema post-Internamiento</p>
<p>Categoría N° 2</p>	<p>Sub Categorías</p>
<p>El Delito de Robo</p>	<p>Subcategoría 1: Responsabilidad Penal</p> <p>Subcategoría 2: Principio de Culpabilidad</p>

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Reinserción del menor Infractor	<p>Es uno de los mecanismos de acción junto a la intimidación y neutralización o aseguramiento del delincuente. Sin embargo, no es infrecuente la confusión de la parte del todo, tanto en la doctrina como en los medios de comunicación, utilizándose la expresión “reinserción social” cuando en realidad se hace referencia a la “prevención especial” (García G.1999, p. 306).</p>	<p>Se expresa mediante la conducta del adolescente que ha salido del internamiento y el control post internamiento por parte del Estado. La medición de estos indicadores se da mediante las actuaciones cotidianas que desarrolla el adolescente en su medio social y sus relaciones interpersonales y la intervención adecuada del Estado para guiar al mismo.</p>	<p>Políticas reformativas en el Centro Juvenil</p>
			<p>Sistema post-Internamiento</p>
Delito de Robo	<p>Artículo 188: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, instruyéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o integridad física (...). Código Penal Peruano.</p>	<p>Se expresa mediante el apoderamiento y el grado de violencia y edad de quien la ejecuta. La medición de los indicadores se da a través de la declaración y el informe final de los hechos.</p>	<p>Responsabilidad Penal</p>
			<p>Principal de Culpabilidad</p>

ANEXO IV



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Lesley Jhoanna Jhussieth Saucedo Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

ACETO LUCA

Lima, 28 de mayo 2020 _____

DNI No 48974953
910190409

Tel.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Nuñez Merino, Jofree Joao
 1.2 Cargo e institución donde labora: Ministerio Público
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Saucedo Sarvedra, Lesley Johanna Jhussieih.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los avances recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos técnicos y científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema social, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus reflexiones.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Jofree Joao Nuñez Merino
 Fiscal Provincial
 06ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Juan de Lurigancho
 DNI N° 42941153 Telf.: 949096473

**DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Moscoso León Christian Joel
 1.2 Cargo e institución donde labora: Ministerio Público
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Jurisprudencial**
 1.4 Autor de Instrumento: Saucedo Saavedra, Lesley Jhoanna Jhussieih.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Carguerías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos técnicos y científicos.													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, aborda un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Christian Joel Moscoso León
 Fiscal Adjunto Provincial
 Fiscalía de la Nación
 DNI N° 41825971 Telf: 955455476

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: Carlos Alberto Cancino Manay

Cargo : Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial
Especializada en Prevención del Delito de Lima Noroeste.

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Si, debido al pobre seguimiento y apoyo laboral que se le da al infractor al momento de salir, asimismo, el porcentaje de reincidencias aún es alto, lo que indica que algo en el programa de resocialización está fallando.

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

Es un Sistema Penal que no se adecúa por completo a la realidad nacional, está demasiado parametrado dentro de los lineamientos de los Convenios internacionales, específicamente los Derechos del Niño y del Adolescente que impiden que los menores sean procesados como adultos en los delitos más graves.

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

La falta de un plan integral para resocializar a los internos, hace falta una revisión exhaustiva por parte de entidades privadas en salud mental para hacer evolucionar el plan actual y adecuarlo mejor a la idiosincrasia del peruano, además, se debe contratar a profesionales capaces y jóvenes con un sistema de fiscalización eficiente, que se comprometan con dicho programa al llevarlo a cabo.



CARLOS ALBERTO CANCINO MANAY
Asistente en Función Penal
Segunda Fiscalía Provincial Especializada
en Prevención del Delito de Lima Noroeste

-
4. ¿Cree que habrá mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

Al contrario, el INPE es una de las instituciones más corruptas e irregulares que existen actualmente en el Perú, cuyos internos poseen una alta reincidencia e incluso delinquen desde el interior de los penales a pesar de sus restricciones, en ese sentido, ¿Qué se puede esperar que hagan con los jóvenes internos?, el sentido común indica que es un error pasar a un Instituto Nacional Penitenciario que desde hace décadas pide una reforma integral de la que el Congreso jamás se ocupó.

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

Que hace lo correcto, dada la naturaleza del delito, que tiene elementos como violencia, grave amenaza y sus respectivas agravantes, como crueldad o dos o más personas, es totalmente necesaria que la medida socioeducativa sea el internamiento, no estamos hablando de un hurto en donde la violencia es nula, estamos hablando de bienes protegidos como la salud o la vida y ello es lo suficientemente grave como para tener al sentenciado en un ambiente controlado siguiendo las indicaciones que se le da.

6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

El pobre seguimiento al ex interno una vez fuera de los muros del Centro de Rehabilitación, el poco apoyo laboral que se le da, pues prácticamente lo dejan a su suerte, y el mismo plan de resocialización que se aplica dentro del mencionado centro, que debe ser revisado y mejorado para tener mayor impacto en los menores infractores.

7. ¿Considera que debe haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

Si, considero que debería haber jueces especializados únicamente en la rama Penal Juvenil que estén en constante capacitación y contacto con la realidad nacional en cuanto a este tema.


CARLOS ALBERTO CANCINO MAMAY
Autorizado en Posición Fiscal
Segunda Fiscalía Provincial Especializada
en Procesos del Delito de Terrorismo

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?

En parte, si bien, cumple con la función del aislar al infractor de la sociedad a fin de evitar que prosiga sus actividades al margen de la ley, considero que falla al momento de tratar de resocializarlo, con programas deficientes de aprendizaje, requiriéndose la renovación de dichos programas a fin de cambiar los valores del sujeto en cuestión.

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

Por supuesto, el menor infractor que haya culminado su periodo de internamiento debe ser observado como mínimo por un año más, a fin de reafirmar la resocialización, sin embargo, ello no sólo incluye vigilarlo, sino también brindarle un trabajo, a fin de que la transición de nuevo a la sociedad no sea tan difícil

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

El porcentaje de no reincidencia no refleja que el sistema penal juvenil haya tenido éxito, es más, se tuvo que colocar como agravante la reincidencia para bajar sus números un poco, y esto nos dice que, efectivamente, se tiene que reinventar los programas resocializadores.



CARLOS ALBERTO CANCHO MANAY
Abogado en Posición Fiscal
Segunda Fiscalía Provincial Especializada
en Prevención del Delito de Homicidio

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: Alexandr Jorgevich Neira Benavente

Cargo : Fiscal Provincial Penal – DF Lima Noroeste

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Si es deficiente. En tanto el adolescente infractor que tiene la condición de interno, de hecho no recibe en el Centro las herramientas necesarias para su estricta rehabilitación y reinserción social. Siendo precarios los servicios que recibe por parte del Estado, tanto a nivel educativo, psicológico y/o conductual. En el centro los adolescentes son separados según niveles en cuatro fases o etapas, dependiendo en todo caso del mismo interno el ir accediendo a la etapa inmediata superior, lo que no siempre se logra por fallas del mismo sistema, al no lograrse evaluar la condición individual de cada interno, sobre todo por la sobrepoblación y la falta de recursos invertidos en profesionales idóneos para ello.

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

El sistema penal juvenil es deficiente. Habiendo que distinguir en el sistema, la parte de investigación y juzgamiento como la ejecución de la sentencia. En relación a la investigación y juzgamiento se encuentra pendiente de entrar en vigencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente infractor, estando vigente por el momento en esta materia el Código de Los Niños y Adolescentes, el mismo que por desconocimiento de la realidad penal juvenil ha tenido modificaciones a través del tiempo sobre todo en el incremento de sanciones para los adolescentes infractores. Lo que evidencia que muchas veces la finalidad de legislador el tratar al adolescente como un adulto a través de sanciones represivas y no como corresponde a tratamiento de resocialización. Por lo tanto la consecuencia de ello a nivel de ejecuciones que se tiene el Centro Juvenil no es mas que un Penal para adolescentes.

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Los principales problemas son: hacinamiento de los internos, falta de recursos para un adecuado tratamiento resocializador, a consecuencia de ello ausencia de

ALEXANDR J. NEIRA BENAVENTE
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Circuito Provincial Penal Centro
Santa Rosa - V.F. Vostash

profesionales idóneos para dichos tratamientos, deficiente calidad de los servicios que brinda el Centro, lo que lleva como consecuencia que este se convierta en un centro ciminogeno para los adolescentes internos.

4. ¿Cree que habrán mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

De ninguna manera, el INPE es una instituto especializado en el tratamiento de adultos, no de adolescentes infractores, la finalidad de la pena es la privación de libertad como reproche a una conducta desviada; la finalidad de la medida socioeducativa es netamente rehabilitadora, la preparación de los efectivos del INPE de ninguna manera estan a nivel para tratar con menores infractores. Lo ideal seria que lo conduzca el Poder Judicial con suficientes recursos para ello.

5. Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

El principal problema de los Jueces de Familia es que estos no tienen mayor conocimiento sobre temas básicos de derecho penal. En principio, se debe tener presente que la infracción Penal y el delito tienen la misma estructura dogmática, lo que varía es la sanción. Muchas veces los conocimientos del Juez de Familia por su formación civilista hace que incurra en serias deficiencias justamente en establecer la conducta infractora y aplicar la sanción. En todo caso, correspondería que para la entrada del nuevo Código de Responsabilidad Penal se convoque jueces especialistas en la materia de delincuencia Juvenil como conocimiento básicos de derecho penal, para un tratamiento diferenciado del adolescente infractor.


6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

Considero que la deficiencia para la reinserción no se encuentra en el adolescente infractor sino en el pobre sistema que se viene aplicando para tal fin, sobre todo en recursos y profesionales idóneos.

7. ¿Considera que deben haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

Si, me remito a la respuesta de la pregunta cinco.

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?



ALEXANDR J. NEIRA BENAVENTE
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Sede Hosa - D. J. Varadero
Tercer Despacho

En teoría debe cumplir, ya que esta es su finalidad, la práctica nos lleva a otra realidad.

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el período de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

Si, tal situación es indispensable, sobre todo porque en la mayoría de casos los adolescentes infractores provienen de hogares disfuncionales y zonas periféricas que allentan una sub cultura orientada a infringir la ley penal. Para la reinsertión se debe contar con el apoyo de Estado, la Familia y la Sociedad.

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinsertión del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

No, en tanto como se ha mencionado el sistema es deficiente y carente de una finalidad que coadyuve con la reinsertión del adolescente infractor a la sociedad.

FIRMA

ALEXANDER J. NEIRA BENAVENTE
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Santa Rosa - D.F. Vicosanilla
Tercer Despacho

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: ~~Jearbineo~~ Jearbineo Yarleque Montero

Cargo:  Asesor en Fiscalía Suprema en lo Penal-Ministerio Público

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

En realidad, podría decir que, en muchos de los delitos contra el patrimonio que tienen que ver con la violencia de despojo, se atienden solamente algunas perspectivas, pero no se ataca de raíz el problema, mucho de ello tiene que ver con el no seguimiento de la conducta de la persona para poder resocializarla, incluso puede una persona haber cometido el delito sin embargo, al momento de egresar de este centro juvenil, regresa a su mismo hábita, donde cometió el ilícito y esas circunstancias hacen que esta persona, pueda volver a reincidir en la conducta, entonces esto es lo que se vuelve como un ciclo vicioso de la conducta criminal.

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

El sistema penal juvenil en el Perú, ha pasado por muchas críticas, por muchos problemas, sin embargo, me parece que existe una nueva noción de dar a entender de que las personas que cometen una infracción, en este caso los menores de edad, pueden incluso reeducarse y reintegrarse a la sociedad, me parece que esa es la tónica con la que se debería guiar a los jóvenes que en algunos casos, no desarrollan su capacidad cognitiva para poder en algunos casos comprender la gravedad de sus actos, y por eso considero, que si bien es cierto, reciben críticas por que unos consideran que los centros penales juveniles no llevan un buen y que por el contrario se especializan, sin embargo, yo considero, de que hay que invertir también, no solamente podemos asegurar por una queja sino también invertir en ellos para poder lograr una resocialización en el adolescente.

JEARBINEO YARLEQUE MONTERO

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Considero que es el tratamiento, el tratamiento incluso yo podría decir, que el tratamiento post delictual. ¿Por qué?, porque si, bien es cierto pueden ser atendidos por personas, por algunos tutores dentro del sector penal juvenil, sin embargo, a mi juicio considero que el tratamiento post penitenciario, post juvenil no se hace un seguimiento y es por esto que estas personas reinciden en la comisión delictiva.

4. ¿Cree que habrá mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

Me parece que el tratamiento del menor infractor como se está llevando por una parte es positiva, sin embargo, nosotros no podemos exigir calidad de tratamiento post penitenciario sino hay una inversión del Estado, si este quiere recuperar a esos jóvenes o esos adolescentes, lo que necesita también es invertir, no ponemos estar quejándonos y diciendo esta persona no se recupera, esta persona vuelve a reincidir si el caso no se aporta, es decir, no se invierte en la reinserción de las personas existe una experiencia, por ejemplo en Alemania donde las personas que se comunican dentro de los centros penitenciarios, en este caso de adultos y se quieren comunicar por ejemplo con personas del exterior por teléfono, el mismo centro penitenciario está avisando a la persona de afuera, del exterior, le dicen: "te esta saliendo una llamada de un centro penitenciario de Alemania", esa circunstancia aquí en Perú por ejemplo no la tenemos, me parece que el centro del Poder Judicial con todo el personal multidisciplinario, incluso ahora que se esta viendo con el Código Penal de Adolescentes, junto al personal multidisciplinario del Ministerio Público, me parece que podrían ser de gran ayuda poder mejorar la visión del menor infractor.

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

Me parece de que hay una cuestión bastante importante, a mi juicio considero que debe haber operadores jurídicos, jueces fiscales, también deben haber abogados especializados en temas de menores infractores, no podemos sobrecargar aquellas personas que ven casos distintos, el tema del menor infractor es un problema bastante agudo en nuestro país, por lo que considero que las personas que vean caso de menores infractores deben ser especialistas, entonces ese hecho que no sean especialistas genera un perjuicio en el sistema de justicia, es decir al momento de administrar justicia

hay que tener en cuenta que esta medida socioeducativa por ejemplo, el internamiento es una medida de última ratio, una última razón de ser, por lo tanto tienen que fijarse por ejemplo en las medidas del internamiento o una medida que pueda dar el juez, lo que mucho se exige en la doctrina y la jurisprudencia es sobre el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad y también el principio de humanidad de las penas para poder aplicar una medida, ya sea socioeducativa, una medida de internamiento, tiene que vigilar esos principios que sean acorde también con la comisión delictiva del menor infractor.

6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

A mi parecer considero que el problema básicamente está relacionado con la estigmatización que se le hace a una persona que está en un centro penitenciario, en este caso, en un centro penal juvenil, esa circunstancia, ya por el hecho de estar dentro de un centro penal juvenil o un centro de reeducación, hace ver ante la sociedad como una persona proclive al delito, entonces si esta persona ya cumplió por ejemplo su tratamiento dentro de este centro de menores, al salir lo que debe tener, además de haber cumplido con su tratamiento, lo que debería tener son oportunidades, si es que ha cumplido con su tratamiento, porque para cumplir su tratamiento necesita un pronóstico, es decir, las personas que evalúan su caso lleguen a un acuerdo y digan que esta persona es apta, es decir, ya cumplió su tratamiento, esta persona si puede reinserirse a la sociedad, una vez que cumpla con ese tratamiento que se ha evaluado por un equipo multidisciplinario al poder salir va poder identificar que el estado debería garantizarle nuevas oportunidades ha aquel joven, aquel adolescente que se ha equivocado, que ha caído por el camino delictivo, entonces con esas oportunidades que brinda el Estado, lo que a mi me parece eso va a generar oportunidades de reinserción a la sociedad y entonces la sociedad ya no lo va a ver a ese joven como un estigma y me parece de que de alguna u otra manera socializar también con los medios de educación, los medios de comunicación e incluso el sector educativo, podría ayudar mucho para que estos jóvenes puedan tener una armonía en su resocialización y reinserción a la sociedad.

7. ¿Considera que debe haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

Si, me parece que si, existe una experiencia muy cercana sobre el tratamiento del menor infractor, por ejemplo en Chile, la experiencia sobre el tratamiento del menor infractor es positiva y entonces está vinculado y está regulado con operadores especialistas, lo mismo pasa para ejercer su defensa como el fiscal que acusa, en el caso de que cometa un delito y la persona que va a juzgar, es decir, un tercero distinto a las partes también tiene que tener conocimiento sobre aspectos específicos, si bien es cierto ahora cada abogado, cada fiscal o

cada juez ve temas penales, civiles, pero este tema del menor infractor son temas muy sensibles muy agudos muy críticos que vemos acá en el país y desde mi punto de vista por lo que te acabo de comentar, me parece que tanto no solamente el juez sino todo el sistema judicial, el sistema fiscal, incluso los abogados defensores tendrían que tener una capacitación o una especialización en temas de los menores infractores

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?

Me parece que, si se aplica la medida de internamiento, me parece que para poder aplicar esta medida tiene que haberse pasado varios filtros, muchos operadores de justicia podría atreverse a decir que pecan de aplicar esta medida e incluso cuando hay casos de que agonizan y son muy televisados, y eso también genera una persecución para poder administrar justicia, cosa que no debe ser así y esto es lo que se conoce dentro del sistema penal como un populismo, es decir, que nos dejamos llevar por lo que dice la opinión pública, entonces, la medida de internamiento es de ultima ratio, cuando se han vencido los controles primarios, los controles secundarios dentro de la sociedad y si vemos que esa medida es la óptima para poder reinserir a una persona o por lo menos entender que esta persona genera un peligro en la sociedad, es ahí cuando el internamiento debería ser aplicado y entonces por tanto, no podríamos decir de que el internamiento tiene que ser una primera medida para ya alejar a una persona, ha que ver por ejemplo si esa persona en algún momento tuvo un registro en la policía, o es una persona que pertenece una pandilla, muchos aspectos para poder valorar un internamiento, entonces me parece que el internamiento dentro de nuestro sistema penal peruano, tiene que tener en cuenta este factor como ultima ratio y también esta aplicación tiene que basarse en el principio de proporcionalidad y en la humanidad de las penas

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinserido en la sociedad?

Tengo entendido que en cierta medida sí, sin embargo, no podríamos atribuir una respuesta y señalar de que en cierta medida sí lo óptimo, o lo eficiente o lo eficaz, sería de que si se cumple, sin embargo, tengo entendido, por ejemplo en caso de los adultos, que después de haber concluido las penas, una pena privativa de libertad en un centro de establecimiento penitenciarios, estas personas ya no se les hace un seguimiento, esto se conoce como un tratamiento post penitenciario, entonces cuando no hay un seguimiento debido, después que la persona que ha cometido un delito esta persona es posible que vuelva a cometer un delito, por que va regresar en casos a su mismo hábitat, incluso sale con esa estigmatización de volver a cometer un delito, entonces, si es rechazado por la sociedad, no encuentra un trabajo, no tiene oportunidades, es

una persona proclive a cometer delitos, entonces dese ese ámbito hacemos esa analogía y lo llevamos al aspecto de los casos de los menores infractores a mi juicio, yo considero de que no debería aplicarse en cierta medida sino ya que los jóvenes siendo adolescentes o menores de edad, deberían tener un tratamiento, una exigencia post tratamiento, es decir, se deberían dar oportunidades , pero para hablar de oportunidades como lo hemos dicho en las preguntas anteriores, debería en ese caso el Estado invertir en ese sector.

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

Tengo entendido, que existe una nueva gestión en el Poder Judicial, que incluso esta nueva gestión también ha tenido la posibilidad de tener a bien la creación de un nuevo Código penal del menor infractor, entonces esta nueva gestión ha visto que la solución del problema no solamente está en señalar el hecho que una persona cometa un delito en este caso un menor cometa un delito o una infracción , este tiene que ser sancionado, incluso este nuevo código penal del adolescente se regula y nace de principios penales constituciones desde ya presunción e inocencia y derecho a la defensa, desde el inicio de las investigaciones, entonces me parece de que está existiendo buenas iniciativas, pero esas buenas iniciativas tiene que comprometerse no solamente con un sector que ve el tema penitenciario o el tema de tratamiento, sino que tiene que tener un vínculo con las demás Instituciones del Estado para poder salir o para poder llegar un buen cuerpo como parte del proyecto que se esta viendo con el menor que delinque.

Jesús Yarieque Montero
CAL: 72928

FIRMA

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: MIGUEL EDUARDO NORTELLA

Cargo: ESPECIALISTA SOCIAL NEAPP

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

SÍ, PERO NO LO SON LA OPORTUNIDAD CLÍNICA NI
PROFESIONAL PARA QUE EL MENOR TENGA OPORTUNIDAD DE
ESTAR CON OPORTUNIDAD DE UNA BUENA, COMO TENDRAN
NO TENDRAN OPORTUNIDAD DE UN BUEN OPORTUNIDAD
QUE TENDRAN POR SER GOBIERNO

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

EL SISTEMA NO TIENE BUENAS ALTERNATIVAS NI
PROTECCIÓN LO QUE SE DEBE REVISAR QUANDO
UN MENOR COMETA UNO DE LOS DELITOS, COMO
REEMPLAZARLO DE UN BUEN CASUAL PERO DEBE
CONTRIBUIR GOBIERNOS Y OTRAS INSTITUCIONES



MIGUEL EDUARDO NORTELLA
ESPECIALISTA SOCIAL NEAPP
CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA
CALLE SAN MIGUEL DE LOS BAÑOS 1000

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Falta de recursos, programas adecuados para
la atención de infractores, es poco del
estado.

4. ¿Cree que habrán mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

No, eso se debe mantener al menos
no hasta que se vea el efecto por
solucionar el problema de la delincuencia

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

Se aplica la medida pero no se toma
la decisión de mejor para cumplir
la finalidad es una decisión discreta



EL JUEZ JUAN TORRES
JUAN TORRES TORRES
COMISARIO GENERAL DE FAMILIA
MAGISTRADO DE LA JUEZ DE FAMILIA
CALLE PARRAL DE SANTA DE LIMA 1017

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

SI, SIEMPRE Y CUANDO SE TOME EN CONSIDERACION
ADAPTACION O HAYA EL ESTABLECIMIENTO
OPORTUNO DE INTERVENCIÓN.

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

NO, PORQUE NUNCA SE HAN CONSIDERADO
EN LAS PLANES REINTEGRACION O
CUALQUIER ACTIVIDADES.



ROBERTO JUAN TORRES
MINISTRO ALTERNATIVO DE JUSTICIA
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE FURTO Y
ROBO EN LA CIUDAD DE CHICAGO
COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: KATHERINE VICTORIA VILLAFANA MALDONADO

Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL NCCPP

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

SI PORQUE LA REINSERCIÓN NO SIEMPRE SE ENCUENTRA COMO NO HAY NECESIDAD DE PERIODOS QUE SE ADAPTAN A LA DELINCUENCIA DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN, MÁS CUANDO EL PODER JUDICIAL ESTA IMPLEMENTANDO REFORMAS A LOS JUVENILES.

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

ADÓN FALTA MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y NUEVAS FORMAS PARA SU REFORZAMIENTO DEL SISTEMA, PUES QUE LA REINTEGRACIÓN SE MENCIONA QUE LOS JUVENILES NO SON CAMBIADO DE ACTIVO SINO TAMBIÉN DE DEFENSORES DEL FUERO QUE ESPERAMOS TENER.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

KATHERINE VICTORIA VILLAFANA MALDONADO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CARABAYLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

LA POLÍTICA QUE MANTENEN Y OCEAN PARA
SOSTENER LA SIMPLICIDAD DE LA REINSECCIÓN
POR EL PROBLEMA ES COMO SE ADICIONA LOS
MOTIVOS Y COMO ES EL RESULTADO
QUE QUICIEREN OBTENER.

4. ¿Cree que habrán mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

NO ES UNA DIFERENCIA QUE LO HAYEJE SINO
EL COMO Y QUE SE QUERE OBTENER PARA
MANTENER LA REINSECCIÓN PUES ASI SE
CAMBIE LA DIRECCIÓN NO SE DIRA QUE
REINSECCIÓN CON UNA BUENA POLÍTICA DE
GESTIÓN.

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

EL QUEL RESULTA ES QUE LA NORMA LO PERMITE
PERO SOLO SEGUEN CONFORME A LO QUE ESPECIFICA
LA NORMA MAS NO ES EL QUE SE ENAJEN DE
FORMA DIFERENTE SU REINSECCIÓN, LO QUE ES
DE QUEL QUE SEGUEN SEGUEN UN PROBLEMA
DE LA SEGUEN DE EL MENOR INFRACCION.

6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

El seguimiento para el cumplimiento con la
sociedad y que verdaderamente trabaje
la conciencia de sus actos y que se abra
a lo que se propone se da la
oportunidad pero ello no se resuelve
con la falta de compromiso y orientación
de los servidores.

7. ¿Considera que deben haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

No lo creo necesario, sería una creación
innecesaria cuando el poder judicial
ya afronta sobrecarga procesal.

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?

No, pues de lo contrario no se verían
servidos que se hacen en algunos
penitenciarios.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Katherine Victoria Villafraña Malcónado
ESPECIALISTA JUDICIAL

JUJAGO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CASAPLÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

SÍ, PERO ELLO DEBE SER DE FORMA ORDENADA
YA QUE EL ESTADO NO HACE EL SEGUIMIENTO
QUE SE REQUIERE PARA PODER
CONCLUIR EN CAS REINTEGRACIÓN, PUESTO
QUE SE Pasa AL ABANDONO A LOS
CABO SI ASIGLORAN ATENDIENDO SO.

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

NO, PORQUE LOS JUVENES SON MÁS
REINTEGRADOS AL USARSE HABITUALIDAD
Y MUCHO DE ELLOS NO TIENEN SOPORTE
ECONÓMICO, SOCIAL Y PSICOLÓGICO.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Katherine Victoria Villafra

KATHERINE VICTORIA VILAFRA MACDONADO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUGADO DE INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA DE CHUSIPE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: Herbert Branco Jossimar Velazco Yachachin.

Cargo : ABOGADO

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

-SI, PORQUE PARA EL PROCESO DE REINSERCIÓN SE DEBE TENER UNA POLÍTICA PENITENCIARIA A LARGO PLAZO , EN LA ACTUALIDAD HAY UN HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE LIMA, QUE LOS MENORES INFRACTORES DESDE QUE INGRESAN TIENEN UN PERIODO DE PRUEBA DE DOS MESES Y POSTERIOR SON PASADOS AL PATIO, NI TENIENDO UN SEGUIMIENTO DE PERSONAL, YA QUE ES Poca O NULA LA PREOCUPACION DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS MISMOA FAMILIARES PARA SU RESOCIALIZACION, AUNADO A ELLO ES DE VERSE QUE ESTE 2020 TODOS LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES HAN SIDO DECLARADOS EN EMERGENCIA POR LA COVID 19, ADEMÁS QUE UNA VEZ QUE LOS MENORES EGRESAN DE ESTE CENTRO JUVENIL NO TIENEN UN SEGUIMIENTO EN EL SOE Y SOLO MARCAN ASISTENCIA LOS DIAS SABADOS CULMINANDO ASI SU READAPTACION EN LA SOCIEDAD., MAS AUN QUE ELLOS SALIERON

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

EL SISTEMA PENAL Y JUVENIL MERECE UN ACAPITE ESPECIAL, YA QUE SON SERES HUMANOS QUE COMETIERON UN ERROR Y QUE DEBEN RESOCIALIZARSE, PARA ESO EL SISTEMA PENAL JUVENIL, ES UN INTEGRADO DE TRABAJO CONJUNTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA , SEGÚN ESTADÍSTICAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN ESPECIAL DEL SECTOR DE VENTANILLA EN DONDE VENGO LABORANDO LA MAYORIA DE INFRACTORES POR ROBO SON DEL DISRITO DE VENTANILA, MI PERU, SON REINCIDENTES Y PROCLIVES A COMETER HECHOS ILCITOS ,AUNADO A ELLO POR SU MODUS VIVENDI COMETEN ACTOS ILCITOS COMO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO , Y ESO SUCEDE PORQUE EL SISTEMA PENAL JUVENIL NO ES EL ADECUADO Y DEBE TENER UNA POLÍTICA BASICA DE REINSERCIÓN DE LOS MENORES QUE UNA VEZ QUE CUMPLAN LA MAYORIA DE



HERBERT B. VELAZCO YACHACHIN
ABOGADO
C.A.C 10854

EDAD PASARAN A SER PARTE DE INVESTIGADOS POR COMETER HECHOS ILCITOS CONTRA EL PATRIMONIO

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

-COMO PRIMER PUNTO, SI EL SISTEMA PENITENCIARIO FUE DECLARADO EN EMERGENCIA, ES POR SU DEJADES DEL ESTADO, AL NO PONER EN PRACTICA PROGRAMAS DE RESOCIALIZACION, OTRO POR LA CORRUPCION QUE IMPERA EN EL CENTRO JUVENIL, TERCERO POR FALTA DE PROFESIONALES CAPACITADOS, CUARTO POR INFRAESTRUCTURA, SEXTO POR SEGUIMIENTO UNA VEZ QUE EGRESAN DE LOS CENTROS JUVENILES CON BENEFICIOS DEL PROGRAMA LLAMADO SOE QUE NO ES MAS QUE UNA SALUDO A LA BANDERA Y POR ULTIMO POR QUE SUS MISMOS INTEGRANTES INGRACIOSOS NO PONER DE SU PARTE PARA SER EL CAMBIO.-----

4. ¿Cree que habrán mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

CREO QUE NO, QUE DEBERIA SER DADO MEDIANTE UN CONCURSO DONDE SE SIGUAN TODOS LOS LINEAMIENTOS PARA UN POSTOR ADECUADO, YA QUE LOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE DIRIGE EL IMPE ESTAN EN IGUAL O PEOR CONDICION DEBIDO AL HACINAMIENTO DE LAS CARCELES QUE NO ES UN TEMA NUEVO, SIENDO ESTA LA CUARTA VEZ QUE DECLARAN EN EMERGENCIA LAS CARCELES DEL PERU , Y NO RECIBEN EL INGRESO DE NINGUNA PERSONA QUE COMETE HECHOS ILCITOS, Y SOLO QUEDAN DE MANERA PREVENTIVA EN EL CNETRO DEL ABANCAID EL INPE.-----

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

SI CUANDO CONCURREN LAS AGRAVANTES QUE ESTABLECE NUESTRO CODIGO DE LOS CUALES SON HECHOS GRAVES , SI ESTARIA EN LO CORRECTO LA IMPOSICION DE ESTA MEDIDA.-----


Heriberto B. VELAZCO YACHACHIN
ABOGADO
C.A.C 10854

6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

CREO QUE PARA CADA DELITO EN PARTICULAR, EXISTE UNA ADECUACION DE UN PROGRAMA DE REHABILITACION, EN LA CUAL EL ESTADO NO VIENE CUMPLIENDO EN SI EN SU TOTALIDAD Y ADEMAS QUE EL HACINAMIENTO SE HA VISTO REVASADO POR LOS MENORES QUE COMETEN HECHOS ILICITOS, EN GENERAL A LOS MENORES INFRACTORES COMO LO MENCIONA REITERADA JURISPRUDENCIA HA MENCIONANDO QUE SE DEBE DAR UN TRATAMIENTO ESPECIAL Y QUE LA ULTIMA RATIO DEBERIA SER UN INTERNAMIENTO HABIENDO OTRAS MEDIDAS MENOS GRAVOSAS PERO NECESARIAS. OTRO ES QUE EL PROGRAMA SOE DEBE TENER CONSTANTE SEGUIMIENTO EN TODOS LOS CASOS DONDE MENORES INFRACTORES HAYAN RECOBRADO SU LIBERTAD, TANTO EN EL COLEGIO Y LOS

7. ¿Considera que deben haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

CREO, QUE ESTA BIEN LOS JUECES MIXTOS, YA QUE DE IGUAL FORMA Y BAJO EL MISMO PENSAMIENTO Y LIENA VIENEN REALIZANDO JUICIOS DE DERECHO, Y SERIA INNECESARIO CONTAR CON JUECES ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL JUVENIL

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?

-CONSIDERO, DE QUE SI ES UNA MEDIDA NECESARIA PERO QUE NO CUMPLE CON LA FINALIDAD DE REINSECCION, DEBIDO A FACTOR ESTADO, TRABAJADORES, MINISTERIO DE JUSTICA, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE SEGURIDAD, CORRUPCION, INFRAESTRUCTURA, DEBIDO A TODO ELLO, SI BIEN ES UNA MEDIDA NECESARIA NO CUMPLE CON LA FINALIDAD YA QUE POR ESTADISTICA SE VE QUE ESTOS MISMOS INFRACTORES VUELVEN A REINCIDIR Y COMETER NUEVOS HECHOS ILICITOS.

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

CONSIDERO QUE SI, SI BIEN EXISTEN PROGRAMAS DE RESOCIALIZACION COMO EL SOE, SERVICIO DE ATENCION AL ADOLESCENTE INFRACTOR, NO VIENE FUNCIONADO DE MANERA ADECUADA, YA QUE LOS MENORES SOLO CONCURREN PARA PASAR LISTA, PERO NO RECIBEN NINGUNA MOTIVACION Y CHARLA DE MOTIVACION CON PERSONAL CALIFICADO QUE DEBE DE DARLE UN SEGUIMIENTO CONSTANTE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, EN SUS HOGARES, EN SUS CENTROS LABORALES QUE LES HAGA TENER UNA PERSPECTIVA DIFERENTE DE LA VIDA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL


FRIEDRICH VERAZCO YACHACOM
ABOGADO
C.A.C 10854

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

CONSIDERO DE QUE NO, SIN IR MUY LEJOS, VEAMOS LOS CASOS, "GRINGASHO" Y OTROS DONDE NO HUBO NINGUN RESULTADO YA QUE ESTE MENOR INFRACTOR TUBO TRES INGRESOS A CENTROS JUVENILES POR DIFERENTES DELITOS, EN OTROS CASO ES POCO, PROBABLE Y CASI NULA LA REINSERCIÓN DE MENORES INFRACTORES DEBIDO AL REGIMEN EDUCATIVO Y PERSONAL, CREO QUE SE DEBE TOMAR MAYOR CONCIENCIA PARA EL DESARROLLO DE MENORES INFRACTORES INTERNOS EN CENTROS JUVENILES YA QUE LA FINALIDAD FUNDAMENTAL ES LA REINSERCIÓN. _____


HERIBERTO B. VELAZCO YACHACHIN
ABOGADO
C.A.C 10854

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: Raysa Ximara Núñez Torres

Cargo: Escofitera Judicial de Juzgado NCPP.

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Si, debido que el menor infractor no convive con la ciudadanía de ciudadano, pues al ser infractor se espera que sea un ético en la sociedad; sin embargo, no es un ciudadano de reglas sino otro que la cercenación de libertad lo afecta y por lo tanto lo hace quedar en la oscuridad.

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

No es deficiente ni eficiente, pero de acuerdo a los estándares de derecho deben ser mejoradas algunas con mira a un nuevo proyecto de vida pero el sistema no hace que el delincuente tenga su libertad por lo tanto eso que es un problema para el día a día.

LA ENCUESTA FUE REALIZADA POR EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Raysa Ximara Núñez Torres
RAYSA XIMARA NUÑEZ TORRES
ESPECIALISTA JUDICIAL EN MERCADO
LIBRE Y INDUSTRIA MINERÍA Y ENERGÍA
CENTRO JUDICIAL DE LIMA NOROCCIDENTE

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Los políticos de Estado e la fecha no han desarrollado el verdadero problema como tampoco han solucionado las deficiencias por lo que se deben superar, a pesar de las afueras ello no es suficiente.

4. ¿Cree que habrán mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

No, ya que si el SURE practica una política punitiva ella no ha ayudado a mejorar las medidas punitivas, por ende, no hay una verdadera concurrencia de mejor y no hay una concurrencia punitiva para el infractor.

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

Considero que el juez solo aplica los contenidos legales en proyección a sus conductas, pero ello no significa que sea el que deteriora una a solucionar la concurrencia de un infractor.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
KARINA MORALES
MAYRA MORALES MORALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ALBERGADO
SERVIDOR DE INSTRUCCIÓN PRELIMINAR Y DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

Los valores de Estado y la falta de atención
una cultura social, económica y educativa ya
que de todo lo adolescentes encuentran con
de cosas muy pocas lo que ven como una
solución cometer delitos contra el patrimonio

7. ¿Considera que deben haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

No, sería apropiado cuando la gravedad
de los delitos ya está discriminada a un
grupo de especialistas.

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?

No, porque aunque favorece solo cambia a nivel
su educación ya de la mano en una
opcional.

PODER JUDICIAL DEL PUEBLO
RAYESA XICHARRA MUÑOZ TORRES
ESPECIALISTA JUDICIAL EN ALBERGADO
LIBRE O SUSTITUCIÓN PENITENCIARIA DE DELINENTES
CORTE SUPERIOR ELECTIVA DE ULLA NEUTE

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

Si, pero esto sería costoso y no de con
en cuando para el menor y también tener
y recaer en las mismas conductas
delictivas.

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

No, porque no solo se decretan una norma
sino que verdaderamente se cumple la
finalidad de ocurrido en la sociedad
y oportuna de cada uno.

ENTREVISTA

REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR POR EL DELITO DE ROBO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JUVENIL DE LIMA, SAN MIGUEL, 2017

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión sobre las deficiencias de la reinserción del menor infractor por el delito de robo, Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, San Miguel, 2017.

Nombres y Apellidos: Rolando Javier Vilela Apón

Cargo Docente

1. ¿En su opinión, cree que es deficiente la reinserción del menor infractor por robo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Efectivamente la reinserción del menor infractor en el delito de robo, es deficiente toda vez que se corrobora en el centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil, se cuenta con un índice de incidencia más elevado, de menores infractores inmersos en este tipo de infracción a la ley penal, todo ello es en consecuencia de enseñar a alguien mediante el internamiento, a vivir en sociedad es como enseñarlo a nadar segregándolo del agua.

2. ¿Qué opinión le merece sobre el sistema penal juvenil de nuestro país?

La normativa penal juvenil es interesante y de vital importancia, porque regula y garantiza los derechos de los niños y adolescentes, motivos los cuales sanciona y previene aquellas infracciones que puedan ser cometidos por menores, esta normativa se fundamenta en los requisitos y funciones de la policía especializada para la colaboración con los organismos competentes del estado, en educación, prevención y protección del niño y adolescente.

3. ¿Cuál considera que es el problema principal del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima?

Uno de los principales problemas que enfrentan los centros juveniles en la sobrepoblación, porque en los últimos años está aumentando el número de menores infractores, asimismo se verifica las deficiencias judiciales, toda vez que hay otros mecanismos para reinserir al adolescente, en vez de internarlo y teniendo como alternativa enviarlo al servicio de orientación al adolescente, además la presión mediática juega un rol muy importante donde los jueces se encuentran presionados para concluir con el internamiento del menor.

ROLANDO JAVIER VILELA APÓN

4. ¿Cree que habrá mejoras en la reinserción del menor infractor al cambiar el Direcccionamiento del Centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima que en la actualidad se encuentra a cargo del Poder Judicial y próximamente será tomado por el INPE?

Considero que los cambios tienen que ser para bien, por ello el INPE a través del análisis realizado con los problemas generados en el poder judicial, se debe prever mecanismos y alternativas de solución para que la reinserción sea eficaz y eficiente y el menor sea reinsertado en nuestra sociedad como hombre de bien, haciéndole comprender de lo negativo y lo que busca el derecho es que se integre en una sociedad con personas con valores y principios.

5. ¿Qué opinión le merece el juez de familia sobre la aplicación de la medida socioeducativa del internamiento en el delito de robo?

Los jueces de familia deben aplicar medidas alternativas a los menores infractores, toda vez que se encuentran en proceso de formación, es decir no tienen la madurez suficiente y conciencia de estar inmersos en la infracción al Robo.

En los casos de Robo se debe aplicar medidas más eficientes como el SOA, el cual brinda al adolescente un tratamiento personalizado, programas de formación técnico, productiva e incluso se cuenta con escuela de padres, para que el menor entienda y posteriormente no cometa infracciones.

6. ¿Cuáles serían las deficiencias de la reinserción del menor infractor por robo?

La deficiencia es por la sobrepoblación de menores, teniendo en cuenta que se tiene pocos profesionales en las diferentes especialidades, quienes no se dan abasto para realizar las charlas de manera personalizada, por cada caso en especial.

Los Psicólogos, son muy importantes para que los adolescentes entiendan de la gravedad de la infracción, y se sientan seguros cuando estén libres y no vuelvan a cometer las infracciones, toda vez que los jefes de bandas o pandillas utilizan a los menores para cometer determinado delito.

7. ¿Considera que debe haber jueces especializados solo en la rama del derecho penal juvenil?

Nuestro sistema penal juvenil debe contar con los diferentes especialistas, en ese sentido se cuenta con jueces especializados quienes toman las mejores medidas a favor de los adolescentes, las razones es que el menor necesita una atención especializada, dado que no han alcanzado el nivel de madurez

emocional y psicológica de un adulto, en aras de la convención que indica que un menor juzgado y considerado culpable de una infracción, solo debe recurrirse a su internamiento como último recurso.

8. ¿Considera que la medida socioeducativa del internamiento cumple con la razón de su aplicación con respecto de la reinserción del menor infractor a la sociedad?

La medida socioeducativa de internamiento no cumple con su aplicación, porque se cuenta con el servicio de atención al adolescente, que son mecanismos eficientes que coadyuvan a la reeducación del adolescente, toda vez que el menor está en la etapa de comprender por su inmadurez emocional y psicológica que el robo es un flagelo nocivo, para que posteriormente sea una persona de bien para la sociedad, con principios y valores.

9. ¿Considera que se debe realizar un seguimiento al menor infractor al culminar el periodo de internamiento y sea reinsertado en la sociedad?

Por supuesto, se tiene realizar el seguimiento por cada caso en específico en aras de verificar su entorno familiar y amical que es determinante e importante para cumplir con la finalidad, en la actualidad se cuenta con adolescentes que recaen y vuelven a cometer infracciones, es allí que se debe atacar y prevenir para evitar a posterior que los adolescentes se reinserten de manera eficiente.

10. ¿Cree que el sistema penal juvenil de nuestro país ha tenido resultados satisfactorios en la reinserción del menor infractor por el delito de robo durante los dos últimos años?

Los efectos en los centros juveniles, tiene resultados negativos en cuanto a la resocialización de los adolescentes, porque se ve en la realidad que consumen drogas, crecientes de niveles de violencia y una menor reinserción escolar y laboral, en estos adolescentes que son tratados en el centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil, toda vez que internamiento produce un impacto emocional en los jóvenes.

El internamiento se debe dar en delitos muy graves donde efectivamente sea para adolescentes ranqueados que requieren de apoyo especializado para salir del mundo delincencial en las que son parte.

Rolando Javier Vilela Apón
CAL N°: 60508

FIRMA

ROLANDO JAVIER VILELA APÓN